

Sumario

Cabos sueltos

- *Landlocked country* o *State* (o de la melancolía de las tierras «sin litoral») 2
ALBERTO RIVAS YANES
- El Comité de las Regiones cambia de nombre 3
PUNTOYCOMA
- Subdivisiones territoriales de Croacia 4
PUNTOYCOMA
- Mercados financieros: *short* y *long* 5
PEDRO J. DELGADO SERRANO

Colaboraciones

- Los misterios de Eleusis 8
MIGUEL Á. NAVARRETE

- Leyes sin futuro. El uso de los tiempos en la traducción de textos normativos 10
JORDI PARRAMON I BLASCO
- Infracciones e incumplimientos, y la dificultad de traducir *infringement* 14
IGNACIO GARRIDO RODRÍGUEZ
- Privacidad: ¿calco innecesario del inglés o acuñación necesaria en español? 26
JAVIER LÓPEZ CARO
- *Campeão* 30
AGUSTÍN JIMÉNEZ

Palabro del año 2016 33

Comunicaciones 37

CABOS SUELTOS

Landlocked country o State (o de la melancolía de las tierras «sin litoral»)

ALBERTO RIVAS YANES
Comisión Europea
alberto.rivas-yanes@ec.europa.eu

AL TÉRMINO INGLÉS *landlocked* [o *land-locked*] *country/State* le corresponde en español **país/Estado sin litoral** (ficha IATE n.º 781193, donde se define como «Estado/país que no tiene costa marítima»¹), tal como figura en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar².

Por otra parte, el término «Estado ACP sin litoral» (*landlocked ACP State*, ficha IATE n.º 1138862)³, ya presente en el IV Convenio de Lomé⁴, que expiró el 1 de agosto de 2000, se utiliza también en su sucesor, el Acuerdo de Cotonú⁵, en distintos artículos y en el anexo VI, que contiene la lista de «Estados ACP menos desarrollados, sin litoral e insulares» (PMDSL).

Por último, al término compuesto *landlocked developing country (LLDC)* le corresponde «país en desarrollo sin litoral» (PDSL)⁶.

Además, en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) se emplea el término «regiones sin litoral» (*landlocked regions*)⁷.

Por consiguiente, en el contexto jurídico de cada una de las distintas combinaciones señaladas del adjetivo *landlocked*, conviene evitar el uso en español de otras formas, como «país/Estado no costero».

Dicho adjetivo (que el diccionario Merriam-Webster en línea define como «enclosed or nearly enclosed by land»⁸) forma parte de otros términos, como *landlocked waters*, «aguas cercadas

¹ Véanse también las siguientes fichas de UNTERM:

<<https://unterm.un.org/UNTERM/Display/record/UNOG/NA?OriginalId=54744>> y

<<https://unterm.un.org/UNTERM/Display/Record/UNHQ/NA?OriginalId=9da2f2ff92309d1f85257a7700657c1f>>.

² Publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* L 179 de 23.6.1998, p. 3, <[http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1485245662029&uri=CELEX:21998A0623\(01\)](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1485245662029&uri=CELEX:21998A0623(01))>.

³ Los Estados ACP son los Estados de África, el Caribe y el Pacífico firmantes del Acuerdo de Cotonú.

⁴ <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?qid=1487613542780&uri=CELEX%3A21991A0817%2801%29>>.

⁵ Versión consolidada del Acuerdo de Cotonú: <[http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:02000A1215\(01\)-20170101](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:02000A1215(01)-20170101)>.

⁶ <<https://unterm.un.org/UNTERM/Display/record/UNHQ/NA?OriginalId=ee2b91805c965fb185257a53005f88e6>>.

⁷ Artículo 170, apartado 2, del TFUE (<<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:2016:202:FULL&from=ES>>): «la acción de la Unión [...] [t]endrá en cuenta, en particular, la necesidad de establecer enlaces entre las regiones insulares, sin litoral y periféricas y las regiones centrales de la Unión».

por la costa» (también presente en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁸), y *landlocked sea area*, «zona marítima aislada» (ficha IATE n.º 1865262). *Landlocked* tiene también las acepciones de «confined to freshwater by some barrier» (de la que el mencionado diccionario ofrece el ejemplo *landlocked salmon*) y «living or located away from the ocean» (el ejemplo es *a landlocked sailor*).

Este último (y melancólico) ejemplo hace pensar en el joven Rafael Alberti, que escribió en Madrid, desde la añoranza del litoral gaditano, su libro *Marinero en tierra*, aunque este título suele traducirse al inglés por *Sailor on Land* o *Sailor on Dry Land*. Y *Litoral* será el nombre de la célebre revista de poesía fundada unos años después en Málaga por Emilio Prados y Manuel Altolaguirre.

⁸ <<https://www.merriam-webster.com/dictionary/landlocked>> [consultado el 21.2.2017].

⁹ <<https://unterm.un.org/UNTERM/Display/record/UNHQ/NA?OriginalId=ff29dc2cb7dcb61a85256b410065e4b5>>.



El Comité de las Regiones cambia de nombre

PUNTOYCOMA

dgt-puntoycoma@ec.europa.eu

EL COMITÉ DE LAS REGIONES —órgano consultivo creado en 1994 como órgano de representación de los entes regionales y locales de la Unión Europea— ha cambiado su nombre a **Comité Europeo de las Regiones**. La nueva denominación, que se emplea desde hace tiempo en los documentos internos del CDR, se ha difundido de modo generalizado tras su inclusión en diciembre de 2016 en el sitio web del Comité¹. El adjetivo se ha incorporado también al logotipo. La sigla, de momento, se mantiene invariable (CDR).

La razón que subyace a este cambio es el deseo de destacar en el propio nombre el carácter europeo de la institución, de manera análoga a como ya hizo en su momento el otro órgano consultivo de la Unión, el Comité Económico y Social Europeo².

El cambio de nombre plantea una reserva de carácter jurídico, puesto que la nueva denominación no puede ser oficial mientras el nombre no se modifique en los Tratados. Por consiguiente, aunque sí aparece en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, donde se publican los dictámenes del CDR³, no puede utilizarse en actos legislativos y otros documentos en los que el CDR interviene en representación de la Unión Europea (acuerdos bilaterales, contratos, licitaciones, etc.).

¹ Por ejemplo, «Europa en mi región»: <<http://cor.europa.eu/es/regions/pages/europe-in-my-region.aspx>>.

² Cf. «El CESE, antes CES», *puntoycoma* n.º 77.

³ Por ejemplo, DO C 240 de 1.7.2016.

El *Libro de estilo interinstitucional* recoge esta modificación en su última actualización en línea⁴:

Instituciones y órganos

La denominación «Comité de las Regiones de la Unión Europea» ha de ser sustituida por «Comité Europeo de las Regiones», denominación que actualmente se utiliza de forma generalizada ([véase la lista en las veinticuatro lenguas](#)). En los textos puramente jurídicos y en la serie L del Diario Oficial, se utilizará [«*Comité de las Regiones*»].

⁴ Cf. «Capítulo 9.5.1: Instituciones y órganos»: <<http://publications.europa.eu/code/es/es-000300.htm>>.



Subdivisiones territoriales de Croacia

PUNTOYCOMA

dgt-puntoycoma@ec.europa.eu

ESTÁ PREVISTO QUE PRÓXIMAMENTE se incorporen a EuroVoc <<http://eurovoc.europa.eu/drupal/?q=es>>, el tesoro multilingüe de la Unión Europea, varios topónimos correspondientes a las cinco subdivisiones territoriales de Croacia que figuran en el siguiente cuadro:

CROATA	ESPAÑOL	INGLÉS
Gorska Hrvatska	Alta Croacia	Highland Croatia
Istočna Hrvatska	Croacia Oriental	Eastern Croatia
Južno hrvatsko primorje	Costa Meridional Croata	Southern Croatian Littoral
Sjeverno hrvatsko primorje	Costa Septentrional Croata	Northern Croatian Littoral
Središnja Hrvatska	Croacia Central	Central Croatia

Para la traducción de Gorska Hrvatska, literalmente «Croacia montañosa», se barajaron diversas posibilidades, como «Montaña Croata», «Croacia Montana», «Sierra Croata» o «Serranía de Croacia», pero se optó por «Alta Croacia» siguiendo, entre otros ejemplos, el que ofrece el *DRAE* en la acepción correspondiente a un lugar «que está a gran altitud»: «el Alto Aragón».

Cabe observar que, según la nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas de la Unión Europea, las dos principales subdivisiones del país son las que figuran en el siguiente cuadro, cuyas versiones española e inglesa, recogidas en las respectivas ediciones del *Libro de estilo interinstitucional* <<http://publications.europa.eu/code/es/es-5001000.htm>>, añadimos:

HRVATSKA	CROACIA	CROATIA
Jadranska Hrvatska	Croacia Adriática	Adriatic Croatia
Kontinentalna Hrvatska	Croacia Continental	Continental Croatia



Mercados financieros: *short* y *long*

PEDRO J. DELGADO SERRANO

Comisión Europea

pedro-jose.delgado@ec.europa.eu

EN LA PELÍCULA *The Big Short* (2015), Christian Bale interpreta a Michael Burry, que previó el estallido de la burbuja del mercado estadounidense de bonos de titulización de activos hipotecarios (*MBS*, *mortgage-backed securities*) que desencadenó la crisis financiera mundial de 2007-2008. Convencido de esa previsión, Michael Burry apostó contra (*shorted*) dicho mercado. Esa apuesta contra el mercado es la idea que contiene la palabra *short* del título en inglés. En español, el título de la película es «La gran apuesta»; «apuesta» recoge el significado de *short*, pero solo parcialmente: falta el matiz de que fue una apuesta «a la baja», es decir, que se apostó que el valor de esos bonos iba a bajar en el futuro¹.

Short y *long* son dos conceptos esenciales en el mundo de las finanzas. Para entender esos conceptos, es conveniente saber primero lo que es una «posición» en un mercado financiero. Se tiene una posición cuando se está dentro de un mercado. Al entrar en un mercado, se abre una posición. Por ejemplo, si se compran acciones de Microsoft, se entra en el mercado de acciones de Microsoft y se abre una posición; cuando se venden esas acciones, se cierra esa posición y se sale de ese mercado.

Ahora podemos introducir los conceptos de *short* y *long*. Cuando se compra un activo financiero (una acción, un bono, un producto derivado, etc.), se dice que se abre una posición larga (*long position*) porque se compra el activo con la idea de que su valor suba (es decir, que «se alargue») y se pueda conseguir un beneficio vendiéndolo, en aplicación de la regla fundamental de toda inversión: vender algo por un valor superior al que se ha comprado.

El concepto de *short* es el contrario: cuando se vende un activo financiero, se abre una posición corta (*short position*) porque se vende el activo con la idea de que su valor baje (es decir, que «se acorte») y se pueda conseguir un beneficio. Pero ¿cómo se puede conseguir un beneficio

¹ En mi opinión, en el título en español se pierde también el contraste entre *big* y *short* del título en inglés, entre «grande» y «pequeño». Sin embargo, dada su dificultad, la traducción del título me parece buena. La película en inglés lleva el mismo título que el del libro del que es una adaptación (*The Big Short*, Michael Lewis, 2011), y lo mismo ocurre en español: el título del libro se tradujo como «La Gran Apuesta».

en este caso? Para entenderlo, conviene comparar el mercado al contado (*spot market*) y el mercado a plazo (*forward market*).

En el mercado al contado (acciones, bonos, etc.), se abre una posición larga cuando se compra un activo, pero no se abre una posición corta cuando se vende ese activo, porque, al venderlo, se sale del mercado, es decir, se cierra la posición. Solamente se abre una posición corta en el mercado al contado cuando se vende un activo sin poseerlo; es lo que hacen los *shortsellers* («bajistas»): toman en préstamo un activo (p. ej., una acción) durante un período de tiempo y lo venden inmediatamente esperando que su precio baje durante ese período; si aciertan y el precio baja, compran el activo por un precio inferior al que lo han vendido y lo devuelven al prestamista, obteniendo un beneficio.

En cambio, en el mercado a plazo, que es el mercado en el que se negocian los productos derivados, sí se abre una posición corta cuando se vende un activo² porque, al hacerlo, no se sale del mercado. Y, al igual que en el mercado al contado, se abre una posición larga cuando se compra un activo. Los conceptos de *short* y *long* son cruciales para entender el funcionamiento de los productos derivados. En el caso de las opciones, por ejemplo, hay cuatro posiciones básicas: *long call*, *short call*, *long put* y *short put*. *Call* quiere decir «derecho de compra» y *put* «derecho de venta» y, como ya hemos visto, *long* quiere decir «compra» y *short* «venta». Así pues, *long call* es «compra de un derecho de compra», *long put* «compra de un derecho de venta», *short call* «venta de un derecho de compra» y *short put* «venta de un derecho de venta». Aquí *short* y *long* tienen el mismo significado estratégico que ya hemos explicado, es decir, abriremos una posición larga o corta en función de nuestras previsiones respecto al cambio del valor del activo subyacente³ (*underlying asset*) en el futuro. La cuestión se complica cuando se hacen combinaciones⁴ entre esas cuatro posiciones, pero los principios son los mismos.

La traducción de *short* y *long* no es fácil en algunos casos. Por ejemplo, como hemos visto en el primer párrafo de este artículo, *to short* se puede traducir por «apostar contra (un activo)», dando por entendido que, cuando apostamos contra un activo, lo hacemos porque prevemos que el valor de ese activo bajará. Sin embargo, en inglés la palabra *short* en este caso tiene una ductilidad que no parece que podamos trasladar al español: tiene el significado de tomar posiciones cortas y, al mismo tiempo, es el antónimo de *long*, tanto en sentido físico como en sentido financiero. Es lo que tiene la lengua inglesa: a veces es muy «short» y, al traducir al español, no podemos más que ser «long».

² Para ser más exactos, en realidad se compra el derecho o la obligación de vender un activo en el futuro.

³ El activo subyacente es el activo (acción, bono, materia prima, etc.) al que está vinculado el producto derivado (futuro, opción, etc.): por ejemplo, en una opción sobre acciones de Microsoft el activo subyacente son las acciones de Microsoft.

⁴ Véanse *long/short straddle* y *long/short strangle* en el cuadro que aparece más adelante.

<i>call</i>	opción de compra; <i>call</i>
<i>put</i>	opción de venta; <i>put</i>
<i>long call</i>	compra de una opción de compra
<i>short call</i>	venta de una opción de compra
<i>long put</i>	compra de una opción de venta
<i>short put</i>	venta de una opción de venta
<i>long straddle</i>	compra de un cono (combinación de <i>long call</i> y <i>long put</i> con el mismo vencimiento y precio de ejercicio)
<i>short straddle</i>	venta de un cono (combinación de <i>short call</i> y <i>short put</i> con el mismo vencimiento y precio de ejercicio)
<i>long strangle</i>	compra de una cuna (combinación de <i>long call</i> y <i>long put</i> con el mismo vencimiento pero distinto precio de ejercicio ⁵)
<i>short strangle</i>	venta de una cuna (combinación de <i>short call</i> y <i>short put</i> con el mismo vencimiento pero distinto precio de ejercicio)
<i>shortseller</i>	bajista
<i>shortselling</i>	venta en corto
<i>the long</i>	el comprador; la posición larga
<i>the short</i>	el vendedor; la posición corta
<i>to short</i> (verbo transitivo)	apostar contra; tomar/abrir una posición corta en
<i>to be long/short</i> (por ejemplo, <i>to be long/short cocoa futures</i>)	tener una posición larga/corta (p. ej. «tener una posición larga/corta en futuros de cacao»)

⁵ El precio de ejercicio es el precio al que, en caso de que se decida ejercer la opción, se efectuará la compra o la venta del activo subyacente en la fecha determinada (o el período determinado) en el contrato de compraventa.

COLABORACIONES

Los misterios de Eleusis

MIGUEL Á. NAVARRETE

Comisión Europea

miguel.navarrete@ec.europa.eu

UNO DE LOS ASUNTOS a los que hemos prestado especial atención en *puntoycoma* es el de la toponimia. En este artículo no voy a entrar en cuestiones teóricas y de calado sobre la traducción o no de los topónimos, de las que ya se ocupó en su día con exhaustividad y tino nuestro excompañero Miquel Vidal¹.

Hasta cierto punto, lo que sigue en estas líneas es una reflexión en voz alta sobre las fronteras difusas de la tradición, concretamente cuando se trata de aquellos topónimos griegos cuyo peso en el registro culto del español es importante, pero que quizá no tienen actualmente una difusión amplia en los medios de comunicación, por razones muy diversas. Y es que es harto difícil fijar con claridad dónde empieza y dónde acaba el período en que determinada forma de un topónimo griego con «tradición» sigue estando vigente en nuestra lengua o no.

Además, sobre la cuestión de la toponimia procedente del griego se cierne no solo la herencia cultural, sino también el problema de la transcripción o de la transliteración de su alfabeto², cuestión espinosa donde las haya y que habría que volver a plantearse con calma, máxime cuando los textos que habitualmente traducimos no proceden directamente del griego —por mucho que se refieran a Grecia—, sino que son originales ingleses en los que los topónimos griegos vienen transcritos o en los que se utiliza el exotónimo tradicional inglés.

Existen dos tipos de casos en los que teóricamente no deberíamos tener ningún problema. Me sirven de ejemplo para ello dos cartas de original inglés relativas a cuestiones medioambientales sobre las que debatí con dos compañeras recientemente:

1. Topónimos como Tesalia, Macedonia, Tracia o Salónica no parecen plantear dudas en cuanto a su genuino arraigo en español. Podríamos añadir otro tipo de nombres de esta categoría como: el mar Egeo, la isla de Creta, el istmo de Corinto, el Peloponeso, el monte Olimpo, el recinto arqueológico de Delfos, etcétera.
2. En el otro extremo, y también dentro de las cartas mencionadas, aparecía otra serie de topónimos menores, pequeños lugares o núcleos de población, como Templa, Topólina,

¹ *Vid.* especialmente sus artículos «Traducir (o no) los topónimos» <http://ec.europa.eu/translation/spanish/magazine/documents/pyc_100_es.pdf> y «Cambio político y cambio toponímico» <http://ec.europa.eu/translation/spanish/magazine/documents/pyc_106_es.pdf>.

² Treinta y seis años después de la adhesión de Grecia a las entonces Comunidades Europeas, sigue reinando un notable desorden en la transcripción del alfabeto griego a las demás lenguas oficiales. Por otra parte, es preciso tener en cuenta que transcribir y transliterar no son dos procedimientos idénticos. En cuanto a la división administrativa del territorio de la República Helénica y su repercusión en la toponimia, toda revisión de las diversas listas de topónimos ya publicadas debería efectuarse a la vista de la reforma promulgada por el programa Kallikratis (Ley 3852/2010) y otros actos conexos.

Vrouvianá o Kato Scholari. Parece claro que en esos casos solo podemos transcribirlos o adaptarlos de la mejor manera posible, teniendo presente el original griego siempre que se pueda.

Sin embargo, existe otra categoría intermedia de topónimos griegos que, sin ser menores, se han ido perdiendo en español por causas entre las que figuran la falta de uso, las modificaciones o sustituciones del nombre antiguo, la desaparición del lugar en cuestión o bien el hecho de que este se encuentre ahora en un país distinto (p. ej. Turquía).

Dos ejemplos: en nuestra memoria permanece la batalla de Lepanto de 1571, pero ¿seguiremos llamando hoy día Lepanto a la ciudad de Ναύπακτος [náfpaktos]? ¿La llamaríamos Naupacto o sencillamente transcribiríamos Náfpaktos? Piénsese ahora en la ciudad turca de Trabzon. El topónimo más antiguo correspondiente a ese histórico emplazamiento comercial griego a orillas del mar Negro sería Trapezunte (de Τραπεζοῦς [trapezús]), que dio lugar a los nombres Trapisonda y Trebisonda, ambos con suficientes registros populares y cultos en nuestra lengua. Concretamente, Trapisonda es el que utilizaban Ruy González de Clavijo, en su *Embajada a Tamorlán*, y el legendario historietista Francisco Ibáñez, con aquella familia que era «la monda»; también es el que figura en el *Viaje de Turquía (La odisea de Pedro de Urdemalas)*. Encontramos la variante Trebisonda en obras de Blasco Ibáñez, Galdós o Baroja, entre otros.

A esta categoría que acabo de exponer pertenece el caso que da título a este cabo, el nombre de la ciudad griega que actualmente se conoce como Ελευσίνα [elefsína] y que es la heredera, al menos en lo que a toponimia se refiere, del antiguo nombre Ἐλευσίς [eleusís], que pasó a nuestra lengua como Eleusis. Esta ciudad, que ha sido un importante centro industrial, está situada al noroeste de Atenas y a pocos kilómetros de distancia de la capital helena.

También fue uno de los centros religiosos más importantes de la Antigüedad, célebre sobre todo por sus «misterios eleusinos», ritos de carácter iniciático relacionados con el hermoso mito de la sucesión de las estaciones y el renacimiento de la vida cada primavera, encarnados por la diosa Deméter y su hija Perséfone, esposa del tenebroso Hades. Pues bien, la ciudad de Eleusis será una de las tres Capitales Europeas de la Cultura en el año 2021, junto con Timisoara (Rumanía) y Novi Sad (Serbia).

El topónimo Eleusis está en esa borrosa linde a la que me refería antes entre lo conocido gracias a la herencia del helenismo y lo que probablemente no lo sea tanto entre hablantes cultos que no tienen necesariamente constancia de estos detalles de la historia de la Antigüedad.

El original de la Comunicación de la Comisión que recibimos para traducir era inglés y, en este caso concreto, la ciudad aparecía denominada como Elefsina, es decir, una transcripción directa del topónimo griego actual.

Finalmente, nos decantamos por mantener el clásico exotopónimo **Eleusis**, después de ciertas consultas y tras sopesar los pros y los contras de la decisión, por los siguientes motivos:

1. En este caso el español sí disponía ya de un nombre con cierto peso y tradición y no estaba obligado a recurrir a una transcripción de tipo «Elefsina».
2. Las autoridades griegas que presentaron la candidatura de la ciudad a Capital Europea de la Cultura, sabedoras del valor histórico del topónimo tradicional conocido en muchas lenguas europeas, optaron en el sitio web correspondiente por utilizar Eleusis: <<https://eleusis2021.eu/>>.

3. En otras lenguas de nuestra familia se optó por utilizar los respectivos topónimos tradicionales y no el topónimo transcrito: *Éleusis*, en francés; *Elêusis*, en portugués; *Eleusi*, en italiano.

4. El *DRAE* recoge el gentilicio «eleusino», si bien es cierto que su definición está concebida pensando más en el mundo antiguo que en el actual³.

Aparte de por su proximidad a Atenas y por ser el lugar en que nació Esquilo —combatiente en la batalla de Salamina y gran tragediógrafo—, Eleusis pasó a la historia de la cultura sobre todo por aquellos ritos religiosos en gran parte secretos que ya he mencionado, los denominados «misterios eleusinos» de la Antigüedad.

Haciendo un paralelismo con el antiguo mito de Perséfone, podríamos decir que la capitalidad cultural de 2021 servirá para que el centro industrial en declive que ha sido Eleusis en años recientes resurja con una energía saludable y benéfica para sus ciudadanos y huéspedes. De hecho, uno de los principales objetivos que pretenden alcanzar los artífices de su programa es que la cultura sirva de catalizador para mejorar la calidad de vida de sus habitantes y para proteger el medio ambiente.

En fin, aunque el pequeño problema toponímico que acabo de plantear no alcanza ni mucho menos esa categoría de misterio, sí tiene algo de embrollo. Espero haber contribuido a aclararlo.

³ Por mor de la precisión y del antecedente histórico, sería deseable que la Academia sustituyera la referencia a la romana Ceres por otra a la griega Deméter o, al menos, que esta acompañara a aquella.



Leyes sin futuro

El uso de los tiempos en la traducción de textos normativos

JORDI PARRAMON I BLASCO

Asesor lingüístico del Parlamento de Cataluña

jparramon@parlament.cat

CON LA EXPRESIÓN «leyes sin futuro» no queremos referirnos a las que tienen poco recorrido por inaplicables o impopulares, sino, simplemente, indicar que han sido redactadas sin emplear el tiempo futuro.

Tal vez por ser lo habitual a muchos les pase desapercibido, pero quienes tienen nociones de técnica normativa y lenguaje jurídico saben que el futuro es el tiempo que en la tradición española, prácticamente en todo el ámbito de la lengua, se usa por defecto para la redacción de las leyes y demás textos de obligado cumplimiento¹. Incluso esa reliquia del castellano que es el

¹ Esta asociación entre el futuro verbal y el matiz de obligación parece estar en el mismo origen del futuro en las lenguas románicas. Como es bien sabido, el futuro latino se perdió en el protorrománico, sustituido por una forma perifrástica originada de la aglutinación del infinitivo del verbo conjugado y el

futuro de subjuntivo tiene como último reducto los textos normativos cuando ya ha desaparecido prácticamente del lenguaje cotidiano². Sin embargo, esta preferencia por el futuro no es universal.

Efectivamente, en otras lenguas el tiempo por defecto para la redacción de las leyes es el presente porque, al ser este el tiempo gramatical menos marcado y, por lo tanto, el más neutro, se considera el más adecuado para unos textos que, una vez aprobados, se espera que tengan una vigencia permanente. Así, por ejemplo, en un estudio comparativo realizado por los lingüistas del Parlamento de Cataluña, se comprobó que el francés, el italiano y el portugués utilizan con preferencia el presente para la redacción de las leyes, mientras que el inglés prefiere el futuro (mediante la perífrasis con *shall*), aunque a veces también recurre al presente, y el alemán hace un uso indistinto de ambos tiempos³.

También la tradición jurídica en lengua catalana, que se remonta por lo menos a las versiones del *Forum Iudicum* (*Llibre Jutge*, fines del siglo XII) y los *Usatges de Barcelona* (siglos XII-XIII), muestra preferencia por el presente en los textos normativos, y así lo establece el actual libro de estilo del Parlamento de Cataluña:

De acuerdo con el principio de vigencia, el tiempo básico de redacción de los textos normativos debe ser el presente, tanto en el caso de la perífrasis de obligación, que se emplea para expresar las prescripciones con carácter general, como en el caso de la forma simple del presente.

El presente es el tiempo que da actualidad permanente a la norma y que, por lo tanto, hace saber al lector que lo que se establece o se ordena está vigente en el momento de leerla. En este sentido, debe evitarse el uso del futuro porque puede generar confusión sobre el momento en que debe aplicarse el precepto⁴.

De acuerdo con el mismo libro de estilo, el uso del futuro se reserva para los casos referidos a hechos que pueden ocurrir en un tiempo posterior respecto a otro momento al cual se refiere el texto, por ejemplo, cuando una ley ordena una cosa que está condicionada al cumplimiento de otra. Además, para la redacción de disposiciones transitorias, es decir, las que después de la aprobación de la ley no tengan vigencia permanente o solo se apliquen una vez, es conveniente la perífrasis de obligación. En cuanto a la disposición de entrada en vigor de la ley, se usa siempre el presente.

Este uso sistemático del presente es el principal punto de discrepancia que presentan las leyes del Parlamento de Cataluña en su traducción al castellano respecto a la tradición del lenguaje jurídico español, que, como hemos dicho, otorga al futuro el valor de «tiempo por defecto» en la redacción de las normas basándose en el hecho de que el futuro añade al texto los matices de obligación e intemporalidad. Sin embargo, a pesar de esta preferencia por el futuro, también las leyes españolas recurren al presente para indicar los actos que han de tener efecto de una vez para siempre con la aprobación de la norma, significados con verbos como «crear», «reconocer»,

presente del verbo haber («ser + ha» > «será»), que da un resultado muy parecido a una de las perífrasis de obligación actuales («ha de ser»).

² Sobre el futuro de subjuntivo, cf. el reciente artículo de Joaquín Bayo Delgado, «Algunas consideraciones sobre la corrección, la claridad y la modernidad del lenguaje jurídico español», *puntoycoma* n.º 148, 2016, pp. 18-30.

³ Estos datos se hallan en el informe *Conclusions provisionals sobre l'ús dels temps verbals en els textos legislatius*, fechado a 23 de noviembre de 1987, y fueron reproducidos posteriormente en otros documentos.

⁴ *Llibre d'estil del Parlament de Catalunya* [II.2.1.1], texto traducido del original catalán.

«delegar», «facultar», «derogar», etc., y otros casos en que el uso del futuro resultaría confuso salvo que la norma indicara un marco temporal de referencia.

Desde el inicio de la primera legislatura, en 1980, el Parlamento de Cataluña tramita todas las leyes en catalán y, una vez aprobadas, se traducen de oficio al castellano. Debido a las diferencias entre los estilos normativos de ambas lenguas, se planteó, entre otros, el problema de los tiempos verbales que había que utilizar en la traducción, si debía ser el presente del original o bien el futuro de la tradición jurídica española.

Durante las tres primeras legislaturas, el criterio empleado fue acordarse a la tradición normativa de la lengua de llegada y, por consiguiente, convertir en futuros los presentes del original. Esta situación se prolongó hasta que la Sentencia 74/1995 del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña⁵, por la que se resolvía la interpretación de una disposición de la Ley 17/1990, de 2 de noviembre, de museos⁶, hizo que el Parlamento reconsiderara los criterios de traducción de las leyes que se habían seguido hasta entonces, de forma que fueron sustituidos por los siguientes:

1. Se mantiene siempre el presente de indicativo del texto catalán.
2. La forma de obligación *haver de* + infinitivo del texto catalán se convierte en la forma «deber» + infinitivo, que no se utiliza nunca en futuro.

Actualmente, pues, para la traducción de las leyes del Parlamento a otras lenguas se ha establecido que, por fidelidad al original y por seguridad jurídica, la versión traducida concuerde tanto como sea posible con el original catalán en cuanto al uso de los tiempos y modos verbales, lo cual significa que en la práctica en la versión castellana se use también el presente de indicativo como tiempo básico, con la seguridad de que, al tener el presente unos valores similares en ambas lenguas, no se planteará duda alguna en cuanto a la interpretación del texto.

El libro de estilo del Parlamento establece que, por seguridad jurídica, los mandamientos y las prohibiciones, especialmente los que pueden generar multas o sanciones, deben tener un grado suficiente de definición. Por ello, los preceptos que establecen una obligación se construyen con la perífrasis de obligación *haver de* + inf. en tiempo presente. No es recomendable,

⁵ <<http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&datamatch=AN&reference=4467774&links=%2244%2F1995%22&optimize=20090318&publicinterface=true>> Cf. esp. Fundamento de Derecho decimocuarto.

⁶ La disposición adicional quinta de dicha ley, que fue objeto de recurso, dice en la versión original:
«1. Els museus i els serveis museístics dependents de les Diputacions provincials de Barcelona, Girona, Lleida i Tarragona són transferits a la Generalitat o als consells comarcals del territori on estiguin situats.
[...]

3. Excepcionalment, en cas que l'abast i les característiques d'un museu ho justifiquin, la Comissió Mixta pot acordar que sigui transferit a un municipi. També es pot aplicar, si les característiques d'un museu ho justifiquen, la disposició continguda a l'article 8 de la Llei 5/1987».

En la versión traducida:

«1. Los museos y servicios museísticos dependientes de las Diputaciones provinciales de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona serán transferidos a la Generalidad o a los consejos comarcales del territorio donde estén situados. [...]

3. Excepcionalmente, en el caso de que el alcance y características de un museo lo justifiquen, la Comisión Mixta podrá acordar que sea transferido a un municipio. También podrá aplicarse, si las características de un museo lo justifican, la disposición contenida en el artículo 8 de la Ley 5/1987».

en este caso, la perífrasis *caldre* + inf. Para las prohibiciones pueden utilizarse las expresiones *es prohibeix* (se prohíbe) o *resta prohibit* (queda prohibido). En cuanto al imperativo, cabe observar que no se usa jamás en los textos normativos, ya que es percibido como poco neutral por cuanto implica la necesidad de un interlocutor directo.

Para la traducción, puesto que el texto original emplea oraciones perifrásticas en los mandamientos y las prohibiciones, conviene hallar las perífrasis y formas verbales que expresen las mismas ideas en la lengua a la cual se traduce. En principio, la construcción recomendada, *haver de* + inf., tiene sus equivalentes literales en castellano en las perífrasis «haber de» + inf. y «tener que» + inf. Sin embargo, se ha establecido que en la traducción de las normas se emplee la perífrasis «deber» + inf., siempre en presente, que es el mismo tiempo que el original, por considerarse más adecuada.

Cierto que el cognado catalán de «deber» es *deure* pero, así como el castellano ha desarrollado las perífrasis «deber» + inf., con valor de obligación, y «deber de» + inf., con valor de posibilidad, en catalán solo se considera plenamente correcta la perífrasis *deure* + inf. con valor de posibilidad, mientras que su uso como forma de obligación, aunque antiguo y muy documentado, es objeto de controversia. En todo caso, de acuerdo con las actuales normas de estilo, la fórmula *haver de* + inf. se traduce sistemáticamente por «deber» + inf. con la seguridad de que será interpretada como una obligación.

En cuanto a *caldre*, se trata de un verbo defectivo sin equivalente exacto en castellano (aunque análogo al *falloir* francés) cuyo sujeto puede ser un infinitivo, un sintagma nominal o una oración subordinada pospuestos. Se puede traducir como «ser preciso», «ser necesario» o «hacer falta», pero también con la perífrasis «haber que» + inf. (de hecho, en las traducciones estándar es muy habitual la equivalencia *cal* = «hay que»). Como puede observarse, su significado presenta más el matiz de necesidad que el de obligación, matiz que resulta evidente, sobre todo, en las frases negativas (*no cal* = «no es necesario»), por lo cual ha sido excluido de los textos normativos.

En cuanto a las distintas formas de pretérito, solo tienen cabida en el preámbulo de la ley, cuando se exponen los antecedentes históricos, o alguna vez en las disposiciones transitorias, cuando se hace referencia a una situación extinguida. La traducción en estos casos, por supuesto, debe emplear los mismos tiempos y modos que el texto original, o sus equivalentes más próximos.

Estas son, brevemente, las directrices que se recogen en el libro de estilo del Parlamento de Cataluña en cuanto al uso de los tiempos verbales, tanto en los textos originales como en las traducciones. Incluso en este caso, en que el lenguaje legislativo español ha optado tradicionalmente por el uso del futuro, vemos que se puede usar también el presente sin que el resultado llame la atención; antes bien, el presente se percibe aquí con la misma naturalidad que si hubiéramos usado el futuro. Pero, por supuesto, no nos corresponde a nosotros recomendarlo para la redacción de textos originales; son los asesores de los órganos legislativos que usan el castellano quienes tienen que decidir si es más conveniente mantener una tradición estilística o renovarla.

Solo cabe añadir que el lenguaje jurídico se fundamenta en la claridad y la concisión de los textos y, por lo tanto, debe evitar las imprecisiones y ambigüedades a fin de que la interpretación de la norma sea unívoca y produzca los efectos deseados por el legislador.

Infracciones e incumplimientos, y la dificultad de traducir *infringement*

IGNACIO GARRIDO RODRÍGUEZ

Comisión Europea

ignacio.garrido-rodriguez@ec.europa.eu

LOS ARTÍCULOS 258 A 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establecen que, si un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados, la Comisión Europea (art. 258) o los restantes Estados miembros (art. 259) pueden instar el cumplimiento, incluso recurriendo al Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El incumplimiento puede consistir en la falta de transposición o en la transposición incorrecta o incompleta de una directiva o en la deficiente aplicación de alguna otra norma del Derecho de la Unión (principalmente, las disposiciones de los Tratados o de un reglamento).

El procedimiento suele ser iniciado por la Comisión, ya sea de oficio basándose en sus propias investigaciones o previa denuncia por parte de un ciudadano, una empresa u otras partes interesadas. En caso de que sea otro Estado miembro el que inicie el procedimiento, debe someter el asunto a la Comisión antes de poder interponer un recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

En cualquiera de los casos, en esa fase precontenciosa, la Comisión debe dirigir al Estado miembro supuestamente incumplidor una carta de emplazamiento (*lettre de mise en demeure* o *letter of formal notice*, también traducida al español como «escrito de requerimiento») para ofrecerle la posibilidad de presentar sus observaciones. Sobre esta base, la Comisión emite un dictamen motivado al respecto en el que, bien desestima el caso, bien constata el incumplimiento y señala al Estado miembro las medidas que debe adoptar para dar cumplimiento a sus obligaciones.

Si el Estado de que se trate no se atiene a este dictamen en el plazo determinado por la Comisión, esta puede someter el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y se inicia entonces la fase contenciosa. Si el Tribunal declara que existe incumplimiento, el Estado miembro en cuestión estará obligado a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal. Si, a pesar de la sentencia del Tribunal de Justicia, el Estado miembro sigue sin corregir la situación, la Comisión puede devolver el asunto al Tribunal, proponiendo la imposición de sanciones económicas, consistentes en una suma a tanto alzado o una multa coercitiva.

1. Terminología del TFUE e información de IATE

Si analizamos la terminología que emplean los artículos 258 a 260 del TFUE para referirse al incumplimiento de los Estados miembros, descubrimos que la elección terminológica es plenamente uniforme en español, que opta sistemáticamente por «incumplimiento» e «incumplir». No obstante, esta uniformidad no se aprecia en las versiones inglesa y francesa (la negrita es nuestra):

EN	FR	ES
If the Commission considers that a Member State has failed to fulfil an obligation under the Treaties, [...]	Si la Commission estime qu'un État membre a manqué à une des obligations qui lui incombent en vertu des traités, [...]	Si la Comisión estimare que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados, [...]
[...] another Member State has failed to fulfil an obligation under the Treaties [...]	[...] un autre État membre a manqué à une des obligations qui lui incombent en vertu des traités.	[...] otro Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados.
[...] an action [...] for an alleged infringement of an obligation under the Treaties [...]	[...] un recours fondé sur une prétendue violation des obligations qui lui incombent en vertu des traités [...]	[...] un recurso fundado en un supuesto incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados [...]
If the Court of Justice of the European Union finds that a Member State has failed to fulfil an obligation under the Treaties, [...]	Si la Cour de justice de l'Union européenne reconnaît qu'un État membre a manqué à une des obligations qui lui incombent en vertu des traités, [...]	Si el Tribunal de Justicia de la Unión Europea declare que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados [...]
[...] on the grounds that the Member State concerned has failed to fulfil its obligation to notify measures transposing a directive [...]	[...] estimant que l'État membre concerné a manqué à son obligation de communiquer des mesures de transposition d'une directive [...]	[...] por considerar que el Estado miembro afectado ha incumplido la obligación de informar sobre las medidas de transposición de una directiva [...]
If the Court finds that there is an infringement [...]	Si la Cour constate le manquement , [...]	Si el Tribunal comprueba la existencia del incumplimiento , [...]

Si bien la única equivalencia que establece el TFUE para *infringement* es «incumplimiento», una simple consulta en IATE sirve para poner de manifiesto la complejidad de su traducción. Aunque algunas fichas ofrecen información adicional, los resultados pueden resultar confusos a primera vista, ya que tanto «infracción» como «incumplimiento» parecen traducciones posibles. En la siguiente tabla se resumen las opciones terminológicas ofrecidas por las fichas de IATE pertinentes:

N.º ficha	EN	FR	ES
125576	infringement procedure infringement proceeding infringement proceedings	procédure d'infraction procédure en manquement	procedimiento de infracción procedimiento por incumplimiento
1174300	infringement procedure	procédure d'infraction procédure en manquement	procedimiento de infracción procedimiento precontencioso
1178451	infringement proceedings	procédure en manquement	procedimiento por incumplimiento
1179134	application for a declaration in infringement proceedings	recours en constatation de manquement	recurso por incumplimiento
1237847	initiate an infringement proceeding	ouvrir une procédure d'infraction	iniciar un procedimiento de infracción
1899659	infringement proceeding	procédure d'infraction procédure pré-contentieuse	procedimiento de infracción

A pesar del aparente desorden en las correspondencias propuestas, algunas fichas ofrecen información que sugiere que los términos empleados pueden variar en función de si se trata de la

fase contenciosa o de la fase precontenciosa. Así pues, la nota en inglés de la ficha 1178451 señala lo siguiente:

Conducted exclusively before the European Court of Justice. Given the seriousness of the accusation, the referral of the Court of Justice must be preceded by a preliminary procedure in which the Member State is given the opportunity to submit its observations. If the dispute is not settled at that stage, either the Commission or another Member State may institute an action in the Court. In practice the initiative is usually taken by the Commission.

Parece pues que los términos que en ella se recogen (*infringement proceedings*, *procédure en manquement* y «procedimiento por incumplimiento», respectivamente) se emplean para hacer referencia al procedimiento en fase contenciosa.

En español, tal y como se deduce de la nota en este idioma de la ficha 1174300, unos términos parecen referirse a la fase contenciosa y otros parecen reservados a la fase precontenciosa:

En caso de recurso por incumplimiento, la Comisión Europea inicia en primer lugar el procedimiento administrativo denominado «de infracción» o «precontencioso». En esta fase el objetivo es lograr que el Estado miembro cumpla de manera voluntaria los requisitos del Derecho comunitario.

Por analogía, y aunque la nota en francés de la ficha 1899659 no lo explicita, parecería razonable concluir que los términos franceses *procédure d'infraction* y *procédure précontentieuse* son los adecuados para referirse al procedimiento administrativo previo ante la Comisión, en contraposición al término ya comentado para referirse a la fase contenciosa (*procédure en manquement*).

La confusión en las correspondencias ofrecidas por estas fichas de IATE deriva de que el término inglés *infringement* aparece en todas ellas, señalándose como equivalente a distintos términos españoles (y franceses), empleados al parecer para designar diferentes fases del procedimiento. Además, a esto se suma que, según podemos comprobar en otras fichas de IATE, existe otro término inglés que se emplea específicamente para el recurso por incumplimiento que da inicio a la fase contenciosa ante el Tribunal de Justicia:

N.º ficha	EN	FR	ES
788479	proceedings for failure to fulfil an obligation action for failure to fulfil an obligation	recours en manquement	recurso por incumplimiento
1414899	action for failure to fulfil obligations appeal against non-compliance of the State	recours en manquement recours en manquement d'Etat	recurso por incumplimiento recurso por incumplimiento de un Estado

El análisis de las fichas de IATE, aunque ilustrativo, no resulta concluyente. Según se ha señalado, se puede deducir que la traducción de *infringement* puede diferir según se refiera a la fase precontenciosa o a la fase contenciosa, pero, para confirmar dicha hipótesis, habrá que analizar la terminología que emplean las instituciones para referirse a una y otra fase en las distintas lenguas. También procede estudiar si existen otros usos que se aparten de esta lógica.

2. *Infringement* para referirse específicamente a la fase precontenciosa

La Comisión utiliza el término inglés *infringement* para referirse al incumplimiento por parte del Estado miembro en la fase precontenciosa, y al procedimiento administrativo previo lo denomina *infringement procedure*. En español y francés, los términos empleados por la Comisión son «infracción»/«procedimiento de infracción» y *infraction/procédure d'infraction*, respectivamente, lo que difiere con respecto a la terminología utilizada en el TFUE.

Así pues, estos términos son los utilizados para referirse a la fase precontenciosa en las páginas web que proporcionan información general sobre dicha fase¹, en el buscador de asuntos², en los informes anuales de la Comisión más recientes sobre el control de la aplicación del Derecho de la Unión Europea³, en la *Comunicación de la Comisión sobre la aplicación del artículo 260, apartado 3, del TFUE*⁴ o en las comunicaciones de actualización de los datos para calcular las sumas a tanto alzado y las multas coercitivas que propone la Comisión al Tribunal de Justicia en los procedimientos de infracción⁵.

En las sentencias del Tribunal de Justicia existen ejemplos en los que la terminología empleada para referirse específicamente a la fase precontenciosa desarrollada ante la Comisión es similar (si bien en inglés se opta en ocasiones por *infringement proceedings* en vez de *infringement procedure*):

Sentencia de 3 de octubre de 2013, Comisión/Italia, C-369/11, EU:C:2013:636

<p>15 On the basis of the information gathered, the Commission initiated infringement proceedings against the Italian Republic on the ground of the incompatibility of the Italian legislation governing rail transport and the directives making up the first railway package. On 26 June 2008, the Commission sent the Italian Republic a letter of formal notice in which it reproduced the aspects of the Italian legislation which, in its view, did not comply with the first railway package and gave the Italian Republic two</p>	<p>15 Sur la base des informations ainsi recueillies, la Commission a ouvert une procédure d'infraction à l'encontre de la République italienne pour incompatibilité entre la législation de cette dernière en matière de transport ferroviaire et les directives constituant le premier paquet ferroviaire. Le 26 juin 2008, la Commission a envoyé à cet État membre une lettre de mise en demeure qui reprenait les éléments de la législation italienne jugés non conformes à ce premier paquet</p>	<p>15 Basándose en los datos así obtenidos, la Comisión inició un procedimiento de infracción contra la República Italiana por incompatibilidad entre la legislación de ésta en materia de transporte ferroviario y las Directivas que constituyen el primer paquete ferroviario. El 26 de junio de 2008, la Comisión remitió a dicho Estado miembro un escrito de requerimiento que recogía los elementos de la legislación italiana considerados</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

¹ <https://ec.europa.eu/info/infringement-procedure_es> [fecha de consulta: 16.2.2017].

² <http://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement_decisions/?lang_code=es> [fecha de consulta: 16.2.2017].

³ Valgan como ejemplo el informe de 2015 [COM(2016) 463 final; <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1487282177231&uri=CELEX:52016DC0463>>] o el informe de 2014 [COM(2015) 329 final; <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1487282559919&uri=CELEX:52015DC0329>>], que emplean sistemáticamente los términos «procedimiento de infracción», *infringement procedure* y *procédure d'infraction*, respectivamente.

⁴ <[http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52011XC0115\(01\)&from=ES](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52011XC0115(01)&from=ES)>.

⁵ La comunicación SEC(2010) 923/3 <http://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/docs/sec_2010_923_es.pdf> y sus sucesivas actualizaciones: SEC(2011) 1024 final, C(2012) 6106 final, C(2013) 8101 final <http://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/docs/c_2013_8101_es.pdf>, C(2014) 6767 final <http://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/docs/c_2014_6767_es.pdf>, C(2015) 5511 final <http://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/docs/c_2015_5511_es.pdf> y C(2016) 5091 final <http://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/docs/c_2016_5091_es.pdf>.

months in which to submit its observations.	ferroviaire et l'invitait à présenter ses observations dans un délai de deux mois.	no conformes a este primer paquete ferroviario y la instó a presentar sus observaciones en el plazo de dos meses.
---------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sentencia de 15 de diciembre de 2009, Comisión/Grecia, C-409/05, EU:C:2009:782

Pre-litigation procedure 18. By letter of formal notice dated 17 October 2003 the Commission commenced infringement proceedings against the Hellenic Republic and asked that Member State to calculate and pay own resources related to the imports at issue which were not paid in the period from 1 January 1998 until 31 December 2002 and to pay the interest arising thereon.	La procédure précontentieuse 18. La Commission a, par lettre de mise en demeure en date du 17 octobre 2003, engagé la procédure d'infraction à l'égard de la République hellénique et demandé à cet État membre de procéder au calcul et au paiement des ressources propres non versées pendant la période allant du 1 ^{er} janvier 1998 au 31 décembre 2002 afférentes aux importations litigieuses ainsi qu'au paiement des intérêts relatifs à celles-ci.	Procedimiento administrativo previo 18. Mediante escrito de requerimiento de 17 de octubre de 2003, la Comisión inició un procedimiento de infracción contra la República Helénica y pidió a dicho Estado miembro que calculase y pagase los recursos propios no abonados durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2002, correspondientes a las importaciones controvertidas, y que asimismo pagase los intereses derivados de dichos recursos.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por tanto, según los usos observados, podemos establecer las siguientes equivalencias para el procedimiento precontencioso:

	EN	FR	ES
Fase precontenciosa	infringement procedure infringement proceedings	procédure d'infraction	procedimiento de infracción

3. *Infringement* para referirse específicamente a la fase contenciosa

En lo que respecta a la fase contenciosa, conviene analizar en primer lugar la terminología empleada por el Tribunal de Justicia. A pesar de que el TFUE no establece un término para referirse al recurso que puede interponerse ante el Tribunal de Justicia en caso de que el Estado miembro no adopte las medidas necesarias para subsanar el incumplimiento declarado por la Comisión en su dictamen motivado, la denominación viene determinada por el propio Tribunal de Justicia, que emplea el término «recurso por incumplimiento». En inglés, utiliza el término *action for failure to fulfil obligations*, y en francés, *recours en manquement*.

Estos son los términos empleados uniformemente por el Tribunal en los encabezamientos de las sentencias dictadas en esta materia:

JUDGMENT OF THE COURT (... Chamber) [date] (Failure of a Member State to fulfil obligations — [description]) In Case [case number], ACTION under Article 258 TFEU for failure to fulfil obligations , brought on [date], European Commission, represented by [...], [...]	ARRÊT DE LA COUR (... chambre) [date] « Manquement d’État — [description]» Dans l’affaire [n.º affaire], ayant pour objet un recours en manquement au titre de l’article 258 TFUE, introduit le [date], Commission européenne, représentée par [...], [...]	SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala ...) de [fecha] « Incumplimiento de Estado — [descripción]» En el asunto [n.º de asunto], que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 258 TFUE, el [fecha], Comisión Europea, representada por [...], [...]
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La denominación del procedimiento iniciado mediante la interposición de este recurso es análoga a la del propio recurso: «procedimiento por incumplimiento», *proceedings for failure to fulfil obligations* y *procédure en manquement*, respectivamente. A continuación se ofrecen dos ejemplos de uso extraídos de sendas sentencias del Tribunal:

Sentencia de 3 de octubre de 2013, Comisión/Italia, C-369/11, EU:C:2013:636

68 Yet according to settled case-law, in proceedings under Article 258 TFEU for failure to fulfil obligations it is for the Commission to prove the alleged failure. It is therefore the Commission’s responsibility to place before the Court the information needed to enable the Court to establish that the obligation has not been fulfilled, and in so doing the Commission may not rely on any presumption [...]	68 Or, selon une jurisprudence constante de la Cour, dans le cadre d’une procédure en manquement au titre de l’article 258 TFUE, il incombe à la Commission d’établir l’existence du manquement allégué. C’est donc elle qui doit apporter à la Cour les éléments nécessaires à la vérification par celle-ci de l’existence de ce manquement, sans pouvoir se fonder sur des présomptions quelconques [...]	68 Pues bien, según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, en un procedimiento por incumplimiento con arreglo al artículo 258 TFUE, corresponde a la Comisión probar la existencia del incumplimiento alegado. Es la Comisión quien debe aportar al Tribunal de Justicia los datos necesarios para que éste pueda verificar la existencia de tal incumplimiento, sin poder basarse en presunciones [...]
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sentencia de 18 de julio de 2007, Comisión/Alemania, C-503/04, EU:C:2007:432

15 In proceedings for failure to fulfil obligations under Article 226 EC, the Court is required to find only that a provision of Community law has been infringed.	15 En effet, dans le cadre de la procédure en manquement au titre de l’article 226 CE, la Cour est uniquement tenue de constater qu’une disposition de droit communautaire a été violée.	15 Efectivamente, en el marco del procedimiento por incumplimiento en virtud del artículo 226 CE, el Tribunal de Justicia únicamente está obligado a declarar que se ha incumplido una disposición de Derecho comunitario.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Junto a este uso consolidado, encontramos sentencias en las que la versión inglesa emplea *infringement proceedings* para referirse específicamente al recurso por incumplimiento (y al procedimiento por incumplimiento al que da lugar), apartándose así de la terminología empleada uniformemente por el Tribunal en el encabezamiento de las sentencias:

Sentencia de 3 de marzo de 2016, Comisión/Malta, C-12/14, EU:C:2016:135

24 According to the settled case-law of the Court it is for the	24 Il résulte de la jurisprudence constante de la Cour qu’il incombe à	24 Según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, corresponde
-------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------

<p>Commission, when it considers that a Member State has failed to fulfil its obligations, to assess whether it is appropriate to act against that State, to determine which provisions the State has infringed, and to choose when it will initiate infringement proceedings against it; the considerations which determine that choice cannot affect the admissibility of its action (judgment in <i>Commission v Poland</i>, C-311/09, EU:C:2010:257, paragraph 19 and the case-law cited).</p> <p>25 Given this discretion, the lack of infringement proceedings against one Member State is irrelevant in the assessment of the admissibility of infringement proceedings brought against another Member State. The admissibility of the present action cannot therefore be called in question because the Commission has not initiated infringement proceedings against the United Kingdom.</p>	<p>la Commission, lorsqu'elle considère qu'un État membre a manqué à ses obligations, d'apprécier l'opportunité d'agir contre cet État, de déterminer les dispositions qu'il a violées et de choisir le moment où elle initiera la procédure en manquement à son encontre, les considérations qui déterminent ce choix ne pouvant affecter la recevabilité de son recours (arrêt <i>Commission/Pologne</i>, C-311/09, EU:C:2010:257, point 19 et jurisprudence citée).</p> <p>25 Compte tenu de cette marge d'appréciation, l'absence de recours en manquement à l'encontre d'un État membre n'est pas pertinente pour apprécier la recevabilité d'un recours en manquement introduit à l'encontre d'un autre État membre. La recevabilité du présent recours ne saurait donc être mise en cause par le fait que la Commission n'a pas introduit un recours en manquement contre le Royaume-Uni.</p>	<p>a la Comisión, cuando considera que un Estado miembro ha incumplido sus obligaciones, apreciar la oportunidad de actuar contra un Estado miembro, especificar las disposiciones que éste haya podido infringir y elegir el momento en que inicia en su contra el procedimiento por incumplimiento, sin que puedan afectar a la admisibilidad del recurso las consideraciones que determinen dicha decisión (sentencia <i>Comisión/Polonia</i>, C-311/09, EU:C:2010:257, apartado 19 y jurisprudencia citada).</p> <p>25 Habida cuenta de ese margen de apreciación, la inexistencia de un recurso por incumplimiento contra un Estado miembro no resulta pertinente para apreciar la admisibilidad de un recurso por incumplimiento interpuesto contra otro Estado miembro. Por tanto, la admisibilidad del presente recurso no queda en entredicho por el hecho de que la Comisión no haya interpuesto un recurso por incumplimiento contra el Reino Unido.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sentencia de 6 de octubre de 2009, Comisión/España, C-562/07, EU:C:2009:614

<p>14. As regards, secondly, the principle of legal certainty, the Kingdom of Spain claims that the right which the Commission is acknowledged to have freely to choose when to initiate infringement proceedings against a Member State should, in order not to put Member States into a 'serious situation of legal uncertainty', be restricted to cases where the offending Member State persists in the failure complained of. Since the Commission, in the present case, allowed almost a year to elapse from the time when the alleged failure was brought to an end and the bringing of this action, the principle of legal certainty has been infringed.</p> <p>15. As regards, thirdly, misuse of powers, the Kingdom of Spain claims that the Commission is distorting the purpose of infringement proceedings since it is using such proceedings to achieve two objectives which are extraneous to that purpose. First, the</p>	<p>14. S'agissant, en deuxième lieu, du principe de sécurité juridique, le Royaume d'Espagne fait valoir que le droit reconnu à la Commission de librement choisir le moment où elle engage une procédure en manquement contre un État membre devrait, afin de ne pas mettre les États membres dans une «grave situation d'insécurité juridique», être limité aux cas dans lesquels l'État membre contrevenant persiste dans le manquement reproché. La Commission ayant, en l'espèce, laissé s'écouler presque un an entre le moment où il a été mis fin au manquement allégué et l'introduction du présent recours, le principe de sécurité juridique aurait été violé.</p> <p>15. En ce qui concerne, en troisième lieu, le détournement de pouvoir, le Royaume d'Espagne soutient que la Commission dénature la finalité du recours en manquement dans la mesure où elle utilise cette procédure pour atteindre deux objectifs</p>	<p>14. Por lo que se refiere, en segundo lugar, al principio de seguridad jurídica, el Reino de España alega que el derecho reconocido a la Comisión de elegir libremente el momento en que inicia un procedimiento por incumplimiento contra un Estado miembro debería limitarse, para no poner a los Estados miembros en una «grave situación de inseguridad jurídica», a los casos en que el Estado miembro infractor persiste en el incumplimiento que se le reprocha. Afirma que, en el caso de autos, al haber dejado la Comisión transcurrir casi un año entre el momento en que se puso fin al incumplimiento alegado y la interposición del presente recurso, se vulneró el principio de seguridad jurídica.</p> <p>15. En tercer lugar, en cuanto a la desviación de poder, el Reino de España sostiene que la Comisión desvirtúa la finalidad del recurso por incumplimiento en la medida en que utiliza dicho procedimiento para alcanzar dos objetivos ajenos a esa</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Commission’s intention is to punish the Kingdom of Spain because the Spanish courts and tribunals have not submitted references for a preliminary ruling to the Court of Justice on the subject of direct taxation. Secondly, the Commission wants to obtain a ruling from the Court on this action in order to ensure that citizens have the benefit of correctly applied Community law, and thereby assimilates the purpose of infringement proceedings to that of the preliminary rulings procedure.</p>	<p>étrangers à cette finalité. En effet, d’une part, la Commission entendrait sanctionner cet État membre parce que les juridictions espagnoles n’ont pas soumis de demandes de décision préjudicielle à la Cour en matière d’impôts directs. D’autre part, la Commission souhaiterait amener la Cour à se prononcer sur le présent recours afin de garantir aux citoyens une application correcte du droit communautaire, rapprochant ainsi l’objet du recours en manquement de celui de la procédure préjudicielle.</p>	<p>finalidad. Este Estado miembro, señala, en efecto, que, por una parte, la Comisión pretende sancionarle porque los órganos jurisdiccionales españoles no han planteado cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia en materia de imposición directa. Y que, por otra parte, la Comisión desea mover al Tribunal de Justicia a pronunciarse sobre el presente recurso con el fin de garantizar a los ciudadanos una aplicación correcta del Derecho comunitario, aproximando así el objeto del recurso por incumplimiento al del procedimiento prejudicial.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Así pues, *infringement proceedings* se emplea en estas sentencias como sinónimo de *proceedings for failure to fulfil obligations* o incluso de *action for failure to fulfil obligations*. Por tanto, según los usos observados, las equivalencias son más complejas en la fase contenciosa:

	EN	FR	ES
Fase contenciosa	infringement proceedings action for failure to fulfil obligations	recours en manquement	recurso por incumplimiento
	infringement proceedings proceedings for failure to fulfil obligations	procédure en manquement	procedimiento por incumplimiento

4. Uso genérico de *infringement*

De lo expuesto hasta el momento, se podría llegar a inferir que el español y el francés emplean los términos de forma más unívoca, empleando «incumplimiento»/*manquement* para la fase contenciosa y reservando «infracción»/*infraccion* para la fase precontenciosa. A continuación se reproduce un fragmento de una sentencia que corroboraría esta interpretación. Si bien no ha sido traducida al inglés, pone de manifiesto cómo se usan los diferentes términos para designar de forma específica una y otra fase en francés y en español (al menos en dicha sentencia), según lo indicado anteriormente:

Sentencia de 25 de febrero de 2016, Comisión/España, C-454/14, EU:C:2016:117

<p>22 La procédure concernant la décharge de Barranco de Sedases correspond en réalité, selon le Royaume d’Espagne, à une procédure d’infraction distincte. Or, dans le cadre d’une telle procédure, la lettre de mise en demeure puis l’avis motivé délimitent l’objet du litige, lequel ne pourrait plus, dès lors, être étendu sans qu’il soit porté atteinte à une condition de forme substantielle de la procédure en manquement. Ainsi, l’inclusion de la procédure d’infraction 2012/4068 aurait dû s’accompagner de l’adoption d’un avis motivé complémentaire par la Commission. Le Royaume d’Espagne soutient que l’absence d’un tel avis motivé</p>	<p>22 El procedimiento referido al vertedero de Barranco de Sedasés corresponde en realidad, según el Reino de España, a un procedimiento de infracción diferente. Ahora bien, en el marco de un procedimiento de esta índole, el escrito de requerimiento y después el dictamen motivado delimitan el objeto del litigio, que ya no se puede ampliar, por tanto, sin infringir un requisito sustancial de forma del procedimiento por incumplimiento. Así pues, la inclusión del procedimiento de infracción 2012/4068 habría debido venir acompañada de la adopción de un dictamen motivado complementario por parte de la Comisión. El</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

complémentaire porte atteinte à ses droits de la défense et implique nécessairement l'irrecevabilité partielle du recours.	Reino de España mantiene que la omisión de ese dictamen motivado complementario vulnera su derecho de defensa e implica necesariamente la inadmisibilidad parcial del recurso.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sin embargo, los términos señalados no siempre se emplean estrictamente de la manera específica señalada (tal y como hemos podido comprobar al analizar las fichas de IATE). En ocasiones se utiliza uno de los términos (generalmente «procedimiento por incumplimiento»/*procédure en manquement*) de forma genérica para referirse al conjunto del procedimiento desde el inicio de la fase precontenciosa, sin ánimo de diferenciar explícitamente entre una y otra fase. En este uso genérico, el término equivalente en inglés puede ser *infringement procedure* o *infringement proceedings*, pero también *proceedings for failure to fulfil obligations* o *procedure for failure to fulfil obligations*.

Encontramos numerosos ejemplos de este uso genérico o indiferenciado en sentencias del Tribunal de Justicia:

Sentencia de 18 de diciembre de 2007, Comisión/Irlanda, C-532/03, EU:C:2007:801

11. Having concluded that the provision of emergency ambulance services to the Authority on the basis of an agreement made without any prior advertising was inconsistent with Articles 43 EC and 49 EC, the Commission initiated the infringement procedure laid down in Article 226 EC.	11. Considérant que la fourniture de services de transport d'urgence en ambulance à l'Autorité, effectuée sur le fondement d'un accord conclu sans publicité préalable, n'était pas conforme aux dispositions des articles 43 CE et 49 CE, la Commission a engagé la procédure en manquement prévue à l'article 226 CE.	11. Por entender que la prestación a la Autoridad de servicios de transporte de urgencia en ambulancia efectuada con arreglo a un convenio celebrado sin publicidad previa no era conforme con lo dispuesto en los artículos 43 CE y 49 CE, la Comisión inició un procedimiento por incumplimiento con arreglo al artículo 226 CE.
12. After giving Ireland formal notice to submit its observations, the Commission issued a reasoned opinion on 17 December 2002, requesting Ireland to take the necessary steps to comply with that opinion within a period of two months from its receipt.	12. Après avoir mis l'Irlande en demeure de présenter ses observations, la Commission a, le 17 décembre 2002, émis un avis motivé invitant cet État membre à prendre les mesures nécessaires pour se conformer à cet avis dans un délai de deux mois à compter de sa notification.	12. Tras haber requerido a Irlanda para que presentara sus observaciones, la Comisión emitió, el 17 de diciembre de 2002, un dictamen motivado en el que instaba a dicho Estado miembro a adoptar las medidas necesarias para atenerse al mismo en un plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Sentencia de 30 de marzo de 2004, Comisión/Suecia, C-201/03, EU:C:2004:198

3. As it took the view that Article 3(1) of Directive 75/439 had not been transposed into Swedish law within the prescribed period, the Commission brought infringement proceedings against the Kingdom of Sweden. Having called upon the latter to submit its observations, the Commission sent it a reasoned opinion on 21 March 2002 inviting it to take the necessary measures to comply with that opinion within two months of its notification. As the information provided by the Swedish authorities disclosed that the directive in question had not been transposed, the Commission	3. Considérant que l'article 3, paragraphe 1, de la directive 75/439 n'avait pas été transposé en droit suédois dans le délai prescrit, la Commission a engagé une procédure en manquement à l'encontre du royaume de Suède. Après avoir mis ce dernier en demeure de présenter ses observations, elle lui a envoyé, le 21 mars 2002, un avis motivé l'invitant à prendre les mesures nécessaires pour se conformer à cet avis dans un délai de deux mois à compter de sa notification. Les informations communiquées par les autorités suédoises ayant révélé que la	3. Por considerar que el Derecho sueco no se había adaptado al artículo 3, apartado 1, de la Directiva 75/439 dentro del plazo señalado, la Comisión inició un procedimiento por incumplimiento contra el Reino de Suecia. Tras requerir a este último para que presentase sus observaciones, le dirigió el 21 de marzo de 2002 un dictamen motivado instándole a adoptar las medidas necesarias para atenerse al mismo en un plazo de dos meses a partir de su notificación. Al desprenderse de la información comunicada por las autoridades suecas que no se había efectuado aún
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

decided to bring this action.	transposition de la disposition en cause n'était pas encore effectuée, la Commission a décidé d'introduire le présent recours.	la adaptación del Derecho interno a la disposición de que se trata, la Comisión decidió interponer el presente recurso.
-------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sentencia de 22 de mayo de 2003, Comisión/Luxemburgo, C-335/02, EU:C:2003:312

3. Taking the view that some provisions of Directive 89/391, in particular Article 7(8), had not been fully transposed by the Grand Duchy of Luxembourg, the Commission initiated an infringement procedure . On 18 October 1999, after having given the Member State formal notice to submit its observations, the Commission issued a reasoned opinion calling on that State to take the measures necessary to comply with the reasoned opinion within two months of its notification. Having received no information to the effect that the transposition of Article 7(8) of that directive had been completed, the Commission brought the present action.	3. Considérant que certaines dispositions de la directive 89/391, et notamment son article 7, paragraphe 8, n'avaient pas été complètement transposées par le grand-duché de Luxembourg, la Commission a engagé une procédure en manquement . Après avoir mis ledit État membre en demeure de présenter ses observations, la Commission a, le 18 octobre 1999, émis un avis motivé invitant ce dernier à prendre les mesures nécessaires pour s'y conformer dans un délai de deux mois à compter de sa notification. N'ayant reçu aucune information selon laquelle la transposition de l'article 7, paragraphe 8, de ladite directive avait été conduite à son terme, la Commission a introduit le présent recours.	3. Por estimar que el Gran Ducado de Luxemburgo no había adaptado completamente su Derecho interno a ciertas disposiciones de la Directiva 89/391 y, en particular, a su artículo 7, apartado 8, la Comisión inició un procedimiento por incumplimiento . Tras haber requerido a dicho Estado miembro para que presentara sus observaciones, la Comisión emitió el 18 de octubre de 1999, un dictamen motivado en el que instaba a este último a adoptar las medidas necesarias para atenerse a él en un plazo de dos meses a partir de su notificación. Como no recibió ninguna información de que se hubiese realizado la adaptación del Derecho interno al artículo 7, apartado 8, de dicha Directiva, la Comisión interpuso el presente recurso.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sentencia de 29 de abril de 2010, Comisión/Países Bajos, C-92/07, EU:C:2010:228

Pre-litigation procedure 14. The Commission brought infringement proceedings following a complaint made during 2003 by a Netherlands national living with a Turkish national. 15. On 24 January 2005, the Commission sent a letter of formal notice to the Kingdom of the Netherlands, which replied to it by letter of 31 May 2005. [...]	La procédure précontentieuse 14. La Commission a entamé une procédure d'infraction à la suite d'une plainte introduite au cours de l'année 2003 par un ressortissant néerlandais vivant avec une ressortissante turque. 15. Le 24 janvier 2005, la Commission a envoyé une lettre de mise en demeure au Royaume des Pays-Bas, lequel a répondu à cette dernière par une lettre du 31 mai 2005. [...]	Procedimiento administrativo previo 14. La Comisión inició un procedimiento por incumplimiento a raíz de una denuncia presentada en el año 2003 por un nacional neerlandés que convivía con una nacional turca. 15. El 24 de enero de 2005, la Comisión remitió un escrito de requerimiento al Reino de los Países Bajos, el cual respondió mediante otro escrito de 31 de mayo de 2005. [...]
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sentencia de 26 de marzo de 2009, Comisión/Italia, C-326/07, EU:C:2009:193

Pre-litigation procedure 8. The Commission initiated proceedings for a declaration of failure to fulfil obligations on account of infringement of Articles 43 EC and 56 EC concerning the conditions for the exercise of the special powers by sending a letter of formal notice to the Italian Republic on 6 February 2003. That Member State accordingly amended its legislation by adopting Finance Law	La procédure précontentieuse 8. La Commission a engagé une procédure en constatation de manquement pour violation des articles 43 CE et 56 CE en rapport avec les conditions d'exercice des pouvoirs spéciaux par l'envoi d'une lettre de mise en demeure à la République italienne le 6 février 2003. Cet État membre a, par suite, modifié sa législation en adoptant la loi de finances n° 350/2003 ainsi que	Procedimiento administrativo previo 8. La Comisión inició un procedimiento por incumplimiento por infracción de los artículos 43 CE y 56 CE en relación con los criterios para el ejercicio de los derechos especiales mediante el envío de un escrito de requerimiento a la República Italiana el 6 de febrero de 2003. Posteriormente, dicho Estado miembro modificó su legislación al
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

No 350/2003 and the Decree of 2004. Taking the view, none the less, that the amendments so made were insufficient, the Commission sent it a further letter of formal notice on 22 December 2004.	le décret de 2004. Estimant toutefois que les modifications ainsi introduites n'étaient pas suffisantes, la Commission lui a envoyé une lettre de mise en demeure complémentaire le 22 décembre 2004.	adoptar la Ley de presupuestos nº 350/2003 y el Decreto de 2004. No obstante, estimando que las modificaciones introducidas no eran suficientes, la Comisión le remitió un escrito de requerimiento complementario el 22 de diciembre de 2004.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sentencia de 26 de junio de 2001, Comisión/Italia, C-212/99, EU:C:2001:357

7 Following those complaints, the Commission started proceedings against the Italian Republic for failure to fulfil its obligations by sending it, on 23 December 1996, formal notification to submit its observations. The Italian Government replied by letter of 12 March 1997.	7 À la suite de ces plaintes, la Commission a entamé une procédure en manquement contre la République italienne, en lui adressant, le 23 décembre 1996, une lettre de mise en demeure. Le gouvernement italien y a répondu par une lettre du 12 mars 1997.	7 A raíz de dichas denuncias, la Comisión inició un procedimiento por incumplimiento contra la República Italiana, a quien envió, el 23 de diciembre de 1996, un escrito de requerimiento. El Gobierno italiano respondió mediante escrito de 12 de marzo de 1997.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sentencia de 13 de julio de 2006, Comisión/Portugal, C-61/05, EU:C:2006:467

11. Having received no response within the prescribed period and taking the view that the Portuguese legislation was contrary to Article 2(1) and (4) of the Directive, the Commission, by letter of formal notice of 19 December 2003, initiated proceedings for failure to fulfil obligations under Article 226 EC.	11. N'ayant reçu aucune réponse dans les délais impartis, et estimant que la législation portugaise était contraire aux articles 2, paragraphe 1, et 4 de la directive, la Commission a, par lettre de mise en demeure du 19 décembre 2003, engagé une procédure en manquement en vertu de l'article 226 CE.	11. Al no haber recibido respuesta alguna dentro de los plazos señalados y por considerar que la legislación portuguesa era contraria a los artículos 2, apartado 1, y 4, de la Directiva, la Comisión inició un procedimiento por incumplimiento con arreglo al artículo 226 CE, mediante escrito de requerimiento de 19 de diciembre de 2003.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En todas estas sentencias, se hace referencia al procedimiento en el momento de iniciación de la fase precontenciosa, pero parece que se trata de un uso genérico para referirse al conjunto del procedimiento. Nótese que el término elegido para este uso genérico en español y en francés suele coincidir («procedimiento por incumplimiento» y *procédure en (constatation de) manquement*, respectivamente, aunque el francés también emplea en ocasiones *procédure d'infraction*). Sin embargo, en inglés, el término elegido para este uso genérico varía [*infringement proceedings, infringement procedure, proceedings for (a declaration of) failure to fulfil obligations, procedure for failure to fulfil obligations*]. Estas observaciones pueden resumirse según se indica en la siguiente tabla:

	EN	FR	ES
Procedimiento en su conjunto desde el inicio de la fase precontenciosa	infringement proceedings infringement procedure proceedings for (a declaration of) failure to fulfil obligations procedure for failure to fulfil obligations	procédure en (constatation de) manquement (procédure d'infraction)	procedimiento por incumplimiento

También se pueden encontrar ejemplos de este uso genérico de los términos en algunas notas y hojas informativas recientes de la Comisión⁶:

In its monthly package of infringement decisions , the European Commission is pursuing legal action against Member States for failing to comply with their obligations under EU law.	La Commission européenne prend, à différents mois de l'année, des décisions relatives à des procédures d'infraction contre les États membres qui ne se conforment pas aux obligations qui leur incombent en vertu de la législation de l'Union européenne.	En su paquete mensual de decisiones sobre procedimientos por incumplimiento , la Comisión Europea ha emprendido acciones jurídicas contra diversos Estados miembros por no haber cumplido adecuadamente las obligaciones que les incumben en virtud del Derecho de la UE.
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Este uso también podría interpretarse como una diferencia de enfoque entre las distintas lenguas: mientras que la redacción francesa se centra específicamente en la fase precontenciosa en la que se encuentra concretamente la Comisión al decidir si interpone o no un recurso por incumplimiento, y emplea por tanto *procédures d'infraction*, el español parece considerar el procedimiento como un todo y utiliza «procedimiento por incumplimiento». La redacción inglesa, que emplea *infringement (decisions)*, podría ser coherente con cualquiera de las interpretaciones.

5. Conclusiones

En el presente artículo, se han documentado los diversos usos del término *infringement*, en función de si se hace referencia a una fase específica del procedimiento o al procedimiento de forma genérica. Los resultados se pueden resumir en la siguiente tabla:

	EN	FR	ES
Fase precontenciosa	infringement procedure infringement proceedings ⁷	procédure d'infraction	procedimiento de infracción
Fase contenciosa	infringement proceedings action for failure to fulfil obligations	recours en manquement	recurso por incumplimiento
	infringement proceedings proceedings for failure to fulfil obligations	procédure en manquement	procedimiento por incumplimiento

⁶ Por ejemplo, en 2016 y 2017:

MEMO/17/234 <http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-17-234_es.htm>, MEMO/16/4211 <http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-16-4211_es.htm>, MEMO/16/3644 <http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-16-3644_es.htm>, MEMO/16/2490 <http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-16-2490_es.htm>, MEMO/16/1452 <http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-16-1452_es.htm>, MEMO/16/319 <http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-16-319_es.htm>.

⁷ No es objeto del presente artículo entrar a valorar la adecuación del uso de *procedure* y *proceedings* como términos equivalentes en inglés, como parece ser habitual en las sentencias del Tribunal.

Procedimiento en su conjunto desde el inicio de la fase precontenciosa	infringement procedure infringement proceedings proceedings for (a declaration of) failure to fulfil obligations procedure for failure to fulfil obligations	procédure en (constatation de) manquement (procédure d'infraction)	procedimiento por incumplimiento
------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------	----------------------------------

Así pues, a la hora de traducir el término *infringement* (o sus términos derivados), habrá que tener en cuenta cuál es el uso que se está haciendo en la redacción inglesa. En todo caso, la principal conclusión es que, a juzgar por el uso, solo debe traducirse por «infracción» si se está haciendo referencia específica a la fase precontenciosa. Debe traducirse por «incumplimiento» en caso de que se haga referencia específica a la fase contenciosa, y parece también adecuado optar por esta equivalencia si se está designando el procedimiento en su conjunto.

6. Posdata

Frente a la dualidad terminológica que presentan los tres idiomas objeto de análisis (EN: *infringement/failure to fulfil*; FR: *infraction/manquement*; ES: infracción/incumplimiento), el alemán hace gala de una univocidad terminológica envidiable: *Vertragsverletzung*.



Privacidad: ¿calco innecesario del inglés o acuñación necesaria en español?

JAVIER LÓPEZ CARO

Traductor

javier.lopezcaro@gmail.com

EN EL MUNDO ALTAMENTE DIGITALIZADO en el que nos ha tocado vivir, donde hacemos uso de la informática, del acceso a internet y de las redes sociales en nuestra vida cotidiana tanto para fines laborales como recreativos, y donde se recopilan cantidades ingentes de información personal, el debate de la protección del usuario y de sus datos está a la orden del día.

Al analizar los textos y documentos traducidos por las instituciones europeas salta a la vista que el término inglés *privacy* tiene varias opciones de traducción al español, siendo «privacidad», «intimidad», «vida privada» y «confidencialidad» las más recurrentes. Esta diversidad de variantes es, en principio, lógica, puesto que se trata de una palabra polisémica en su idioma original. Sin embargo, en algunas ocasiones la preferencia por un término u otro parece depender, más que del contexto concreto, de la preferencia o rechazo personal de un término por parte del traductor, que le lleva a decantarse sistemáticamente por un solo término sin tener en cuenta el sentido del término en el texto original y las diferentes posibilidades de reproducir dicho sentido en el texto traducido al español.

Conviene, por lo tanto, esclarecer la problemática. Para ello, echaremos un vistazo al término en inglés y analizaremos sus diferentes acepciones, para, posteriormente, ver cómo puede expresarse en español la polisemia del término tomando como base las fuentes de referencia de la lengua española y de diferentes textos legislativos.

***Privacy*, un término polisémico**

Para empezar, nos centramos en la definición del término en inglés. En el *Oxford English Dictionary* (OED) se recogen hasta seis acepciones para la entrada *privacy*, mientras que el *Cambridge Dictionary* (CD) registra dos. En el CD se ejemplifica el significado de la palabra de la mano de varias frases contextualizadas, a partir de las cuales podemos observar los diferentes matices semánticos. La primera frase

You can close this curtain to give you a little more privacy

no presenta ningún problema traductológico considerable y puede traducirse por «intimidad», que el *DRAE* define en su segunda acepción como la «zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia». No obstante, si observamos el siguiente ejemplo, vemos que el término «intimidad», según la definición indicada, no se adapta del todo a lo que la frase intenta expresar:

Patients' names have been changed to protect their privacy

En este caso vemos que el inglés hace uso de la misma palabra para referirse a un concepto ligeramente diferente. No se refiere tanto al deseo de un individuo de tener su espacio personal propio y poder actuar libre de la vigilancia ajena, sino más bien a un derecho de mantener ciertos datos personales fuera del alcance de otras personas. En este caso es discutible que *privacy* pueda traducirse simplemente por «intimidad», ya que si tradujéramos la frase por:

«Los nombres de los pacientes han sido modificados para proteger su intimidad»

estaríamos expresando de forma implícita que el nombre es un dato perteneciente a la «zona espiritual íntima» de los pacientes, según la definición del *DRAE*, mientras que en inglés, según la primera acepción del CD, se refiere únicamente a *someone's right to keep their personal matters and relationships secret*, haciendo hincapié en el carácter personal y no en el íntimo. Se plantea, pues, la pregunta de si podemos considerar los nombres de un paciente como información íntima y espiritual de un individuo y traducirlo consecuentemente por «intimidad», o bien si debemos recurrir a otro término que refleje este matiz.

El *DRAE* recoge también el término «privacidad», el cual define como aquel «ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión». En este caso, en la definición española se habla de un derecho, al igual que en la definición inglesa de *privacy*, y se enfatiza el carácter de «privado», en contraposición a «íntimo». Se pone de manifiesto que, en este ejemplo concreto y por extrapolación en muchos otros, se corre el riesgo de traducir sistemáticamente de forma simplista el término *privacy* por «intimidad», cayendo en una imprecisión e ignorando al mismo tiempo otro término más adecuado al contexto que también queda recogido por el *DRAE*. Al mismo tiempo, otra obra de consulta de referencia de la lengua española, el *Diccionario Panhispánico de Dudas* (DPD), señala explícitamente que privacidad «no es sinónimo de intimidad (‘ámbito íntimo, espiritual o físico, de una persona’; → intimidad), aunque

ambos términos están semánticamente muy próximos y son intercambiables en algunos contextos».

El derecho a la intimidad en la legislación española

A pesar de que conviene usar diferentes términos en español a la hora de traducir *privacy* del inglés, existe cierta resistencia, e incluso aversión, al uso del término español «privacidad», puesto que desde algunos sectores puristas se lo considera un anglicismo innecesario. Un segundo motivo que explicaría el rechazo a dicho término podría ser el hecho de que en la legislación española se haga referencia casi exclusiva a «intimidad» o «derecho a la intimidad». Más concretamente, en los tres primeros párrafos del artículo 18 de la Constitución Española (CE) se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, así como al domicilio y a las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas. Por otro lado, en el cuarto párrafo del mismo artículo se establece que «la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos».

Está de más decir que desde 1978, año en que entró en vigor la CE, la informática y las tecnologías han evolucionado vertiginosamente. Pocos podían imaginarse en 1978 que el uso de internet se generalizaría hasta el punto de convertirse en una herramienta cotidiana y que daría lugar a nuevos marcos legales. Sin embargo, con arreglo al cuarto párrafo del artículo 18, parece que ya en aquel año se vislumbraban ciertos avances tecnológicos que podrían transgredir algunas facetas privadas del individuo. La cuestión de fondo reside en si los datos que la informática recopila sobre nosotros son verdaderamente datos íntimos, es decir, datos que se refieran a nuestra esfera más personal, interna, íntima y espiritual. Si bien nuestros nombres y apellidos, nuestra edad, el uso que hacemos de internet o las páginas web que consultamos pueden considerarse una información de carácter privado, no contienen, en principio, nada de carácter espiritual ni perteneciente a «lo más interior» de un ser, tal como define el *DRAE* el adjetivo «íntimo».

Nuevas conceptualizaciones de los derechos individuales

En 1992 se promulgó la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal. Esta Ley, aunque actualmente derogada, no solo utiliza el término «privacidad», sino que además distingue claramente este concepto en contraposición al de «intimidad». En su texto se afirma que «el progresivo desarrollo de las técnicas de recolección y almacenamiento de datos y de acceso a los mismos ha expuesto a la privacidad, en efecto, a una amenaza potencial antes desconocida». A continuación, se explicita que el uso del término «privacidad» en dicha Ley es intencionado porque debe distinguirse del de «intimidad», ya que la privacidad abarca un campo más amplio, mientras que la intimidad protege la esfera en que se desarrollan las facetas más singularmente reservadas de la vida de la persona, como su domicilio o sus comunicaciones. Esta Ley advierte claramente de la diferencia semántica existente entre ambos conceptos y pone de manifiesto que, mientras que la intimidad está protegida por los tres primeros párrafos del artículo 18 de la CE, el concepto de privacidad introducido en esta Ley de 1992 viene a desplegar el cuarto párrafo del mismo, que, a diferencia de 1978, hoy en día protege ciertos datos del individuo relativos a la infancia, a la vida académica, profesional o laboral, a los hábitos de vida y consumo que, considerados aisladamente, pueden carecer de significación intrínseca pero que, enlazados coherentemente entre sí, revelan datos

privados y perfilan un retrato de la personalidad del individuo que este tiene derecho a mantener reservado, sin ser estos, *a priori*, datos íntimos.

Además de esta clara diferenciación de los términos en la legislación española ya a principios de los años noventa del siglo pasado, el uso del término ha ido asimismo extendiéndose en otros textos legislativos de otras instituciones. Es el caso, sin ir más lejos, de la legislación autonómica de Cataluña en su Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoritat Catalana de Protecció de Dades, y la de Andalucía, en su Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, donde ambas emplean el término «privacidad» con naturalidad. Por otro lado, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), máxima autoridad estatal para el control independiente y el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos, habla recurrentemente de privacidad cuando se refiere a datos sensibles de una persona y contiene un apartado completo en su página web dedicado a su «política de privacidad».

La diferenciación semántica del término *privacy* queda asimismo reflejada por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea¹, firmada y ratificada por todos los Estados miembros de la UE. En dicha Carta se hace referencia, en dos artículos separados pero contiguos, a dos derechos bien distinguidos. En el artículo 7 se habla del respeto de la vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones, y, posteriormente, en el artículo 8, se habla de la protección de datos de carácter personal que conciernen a una persona determinada. Mientras que el artículo 7 viene a proteger derechos equivalentes a los que se defienden en los tres primeros párrafos del artículo 18 de la CE que se mencionaban anteriormente, el artículo 8 parece concordar mejor con el cuarto párrafo del mismo artículo de la CE. Si bien es cierto que en la versión inglesa de la Carta de Derechos Fundamentales no se menciona la palabra *privacy* y se habla, respectivamente, de *respect for private and family life* y *protection of personal data*, queda manifiesto que los europeos, al igual que los españoles en el marco de la CE, están protegidos contra dos tipos de ataques a su esfera privada: la esfera más íntima, relativa a la vida que llevan las personas dentro de su hogar, con su familia y en sus comunicaciones o correspondencia; y, por otro lado, una esfera personal, no necesariamente *per se* íntima, referente a datos que, si bien tienen que ver con su persona y su esfera privada, no pueden ser calificados como «íntimos».

Confusión terminológica

Esta confusión entre el concepto de «intimidad» y el de «privacidad» también ha penetrado en los textos institucionales de la UE y se puede ver el uso confuso de ambos términos en una misma frase, o incluso en el título de un mismo texto legislativo. Es el caso, por ejemplo, de la Directiva 2002/58/CE del Parlamento y el Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas). En este texto se ha optado por traducir *privacy* de dos maneras diferentes. Por un lado, la mayoría de las lenguas románicas han reproducido esta repetición en inglés por otra repetición en el texto traducido. Es el caso del portugués, que en ambos casos lo traduce por *privacidade*, del italiano con *vita privata* o del francés con *vie privée*. Sin embargo, algunas lenguas germánicas, paralelamente al español, sí han hecho distinción del concepto a la hora de traducirlo. En alemán, por ejemplo, se traduce *privacy* en el

¹ Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:12016P/TXT>>.

primer caso como *Privatsphäre*, mientras que se prefiere *Datenschutz* para el segundo, así como el neerlandés traduce análogamente distinguiendo entre *persoonlijke levenssfeer* y *privacy* y el danés entre *beskyttelse af privatlivets* y *dataskyttelse*. Se evidencia, de esta manera, no solo la confusión del concepto en español, sino en otros idiomas.

Y, para concluir... ¿qué opinan los expertos?

Aparte del análisis de las fuentes lingüísticas de referencia del inglés y del español, así como de los textos legislativos de diferentes instituciones, también hemos consultado a un profesional en la materia. Joaquim Bayo, antiguo supervisor europeo adjunto de protección de datos, sostiene que «intimidad» y «privacidad» no son sinónimos y que conviene hacer un uso diferenciado de ambos vocablos. Bayo argumenta que, si bien existe cierto solapamiento semántico entre «intimidad» y «privacidad», estos no son conceptos coincidentes. Para él, «privacidad» coincide con lo que también puede llamarse «protección de datos personales» y a lo que los ingleses llaman *privacy* o *data protection*. El ejemplo que Bayo aporta a este respecto es más que clarificador: la vida sexual está bajo la protección de datos personales y es parte de la intimidad de un individuo, pero no todo ataque a la intimidad está protegido por la protección de datos, por ejemplo, el allanamiento de morada.

Concluimos, por lo tanto, que, dado el carácter polisémico del término inglés *privacy* y los diferentes matices que expresa, conviene reflejar dicha polisemia con los diferentes términos de los que disponemos en español. «Intimidad» y «privacidad» están ambos reconocidos y aceptados por obras de referencia de la lengua española, como el *DRAE*, el *DPD* y el *Diccionario del español jurídico*, y se aconseja utilizar ambos según dicte el contexto. Si bien es cierto que el término «privacidad» es de acuñación relativamente reciente, desde la irrupción de internet y las consecuencias legales que se derivan de su uso, y que se ha adentrado en el español por influencia directa del inglés, ha estado usándose en textos legislativos españoles desde, como mínimo, los años noventa del siglo pasado, y está extensamente generalizado también en textos normativos de ámbito europeo e internacional. Asimismo, no puede considerarse un mero calco innecesario solo por el hecho de que presente una morfología similar a la del inglés. A pesar de que como traductores y terminólogos nos compete velar por las palabras genuinas de nuestro idioma y evitar interferencias y calcos superfluos de otros idiomas, el rechazo al término «privacidad» por razones de purismo lingüístico resulta, en este caso, poco fundamentado, ya que «privacidad» sí aporta un nuevo matiz semántico que no podemos expresar con, por ejemplo, «intimidad».



Campeão

AGUSTÍN JIMÉNEZ
ajmleyla@gmail.com

LA VOZ PORTUGUESA que ha quedado segunda en la competición de palabra del año ha sido *campeão*. Finalmente ganó *geringonça* (construcción endeble, como la actual coalición gubernamental), pero los portugueses sabían que eran los mejores en fútbol, y la pretensión de la palabra del año es expresar modas lingüísticas que además casen rabiosamente con la actualidad.

En Islandia, el país más literario del mundo, la palabra de 2016 la ha elegido un escritor (*brútskýring*: el equivalente del inglés *mansplaining*); en Noruega, el primer ministro, que ensalzó en un discurso una *hverdagsintegrering* (integración cotidiana de los refugiados); en sitios supuestamente provocadores como Suecia, las palabras del año las señala la Academia; en Bélgica, los lectores de *Le Soir*, que han concedido un accésit a *puta clic*, el cliqueo compulsivo, y un grupo de flamencos contagiados por la editora holandesa Van Dale, que han consagrado expresiones como *samsonseks* (el acto de ayuntarse mientras los niños miran la televisión). En España, el jurado de la Fundéu ha tirado por lo fácil y ha elegido «populismo», relegando, para alivio de la mayoría que nunca los ha oído, vocablos como «abstenciorracia» o «ningufonear» (por *phubbing*, que solo queda bien en inglés). Los franceses han elegido una obviedad, *réfugié*, que a España llegó antes, pero lo han hecho con pompa: en la 12^e édition du Festival du mot. En Italia, región de verbo caudaloso, las palabras triunfadoras las sugieren directamente los bloggers.

Palabras/palabros que mayoritariamente apuntan a fobias comunes, a los payasos que asustan, al juego del Pokémon, a la prohibición del burkini y a ese americano que acaban de hacer presidente. Un término bien situado en la *shortlist* gala ha sido el aglutinador *république*, de nulo interés lingüístico pero asaz significativo porque el segundo premio se lo ha llevado *terrorisme*. En esta dirección introspectiva, los daneses han sido más explícitos. El sentimiento de actualidad, y el vocablo ganador, ante los peligros exteriores, ha sido *danskehed* (algo así como «dinamarquezz»). Más hermosa es la palabra del año que ha consagrado la Academia Galega. Este año cumplen su centenario las *irmandades da fala*, que impulsaron el amor a la madre Galicia y a la lengua gallega en el primer cuarto del pasado siglo, y la palabra del año en gallego es *irmandade*.

En tercer lugar de la lista de términos candidatos gallegos figura *alburgada* (de *albur*), que parece más interesante que «posverdad», el calco acuñado en España de la palabra elegida por el diccionario de Oxford. *Post-truth* es un término documentado desde 1992 que, si en el resto del mundo evoca la desazón de quienes ven cómo los prejuicios y los bulos priman sobre las evidencias, en el Reino Unido lo han inspirado directamente las circunstancias del *brexit*, que en la lista de Oxford viene acompañado de su derivado *brexiteer* (partidario de la salida de la Unión Europea). En el mismo espíritu, los alemanes han propuesto expresiones como *postfaktisch* y *Brexit* (además de una «frasecita del año», que corresponde al título de la canción *Oh, wie schön ist Panama*: ¡Qué bonito es Panamá!).

Es opinión generalizada que la posverdad del diccionario de Oxford la encarna sobre todo Donald Trump, pues es su portavoz quien ha mantenido ante la prensa la existencia de «hechos alternativos». El triunfo del equipo de Trump tiene más mérito tratándose de Estados Unidos, primera potencia mundial en lexicografía creativa institucional. Véanse al efecto los logradísimos sintagmas de la CIA (*collateral damage* por «matanza de civiles» o *waterboarding* por «ahogadilla letal», por no mentar las «armas de destrucción masiva»). Otros vectores de creatividad lingüística son las consultoras empresariales y los estamentos oficiales que, por ejemplo, designan como *tax ruling* lo que es un cambalache ministerial, o las administraciones que hacen alardes tan poéticos como «agente de la movilidad» en España o, en Italia, *vigili del fuoco*. Claro que también se dan lexicógrafos particulares. En la misma cuerda que el logradísimo «finiquito en diferido» de Cospedal, este año, aunque la Fundéu no haya llegado a tiempo de recogerlas, ha habido aportaciones geniales. La «contabilidad extracontable» o las «fundaciones visillo» de Luis Bárcenas marcarán sin duda la lexicografía. Aunque es verdad que, en conjunto, nadie como Trump ha apelado «a la emoción y a las creencias personales», por responder a la

definición de «posverdad» que formulan los de Oxford. El trumpismo lingüístico ha irrumpido entre las palabras candidatas de diversos idiomas a los premios de 2016: *trumpifisering*, *Trumpeffekt*... Y el periódico *Dagens Nyheter* agradecía a Trump su contribución a la lingüística. Trump es el tipo que puede corregir al Wyoming de la Sexta: «Ya conocen la verdad; ahora les contaremos los hechos».

PALABRO DEL AÑO 2016

Se veía venir: la acepción neológica y castiza de «cuñado» (o, mejor dicho, de su variante popular «cuñao») ha ido consolidándose y ha resultado el palabra ganador del año pasado, en ajustada victoria sobre brexit, el segundo clasificado. Al éxito de la figura de nuestro idiosincrático «cuñao» ha contribuido seguramente, más allá de su popularidad en el ámbito familiar (el medio primigenio del cuñao), la legión de tertulianos, opinadores y solucionadores que pululan por nuestras «realidades» audiovisuales o virtuales. Vivimos en unos tiempos complejos, llenos de matices y de sutilezas que requieren atención y voluntad de entendimiento. A muchos esta complejidad les ofusca: lo mejor es cortar por lo sano y en eso el cuñao, una figura patria que se está volviendo inquietantemente global, es un especialista.

Publicamos, como es habitual, la defensa (a cargo de Teresa Renales) del palabra ganador y también de las demás propuestas seleccionadas: brexit, de Juan Ramón del Pozo; favoritismo, de Manuel Carande; y wasapear, de Alicia Pérez.

Cuña(d)o

TERESA RENALES

teresa.renales-cortes@ec.europa.eu

UNA NUEVA ACEPCIÓN DE ESTE TÉRMINO de parentesco ha prosperado en las redes sociales, particularmente en Twitter y en algunos lugares singulares como ForoCoches, a través de los cuales ha logrado ya una amplia difusión.

¿Qué se entiende ahora por «cuña(d)o»?

Conforme a este nuevo uso de la calle y a las definiciones que circulan ya por la red, se trata de un personaje (masculino) experto en «todología», es decir, que entiende de absolutamente todo, desde bricolaje hasta sociopolítica, y aporta sus soluciones para todo, prescindiendo de las opiniones de los demás. El cuñado es fatuo, superficial y perogrullo, pero pontifica con empaque y contundencia. A menudo empieza sus peroratas repletas de lugares comunes con coletillas del estilo «A las cosas por su nombre...», «Esto lo arreglaba yo en dos patadas...», «Muy feministas, pero bien os gusta que...» o «No soy..., pero...».

¿Por qué ha cuajado esta acepción?

Para empezar, porque todos conocemos a más de uno, por lo que ha llenado un hueco semántico, sustituyendo con gran economía lingüística a toda una descripción. Su hábitat natural: los chistes y las conversaciones de bar.

No es la primera vez que en español un término de parentesco pasa a tomar otro significado (véanse «primo» o «tío»). Ni que un familiar incómodo es denostado o ridiculizado sistemáticamente: durante mucho tiempo tuvieron la culpa de todo las suegras. Pero, además, este nuevo uso del sustantivo se ha insertado en nuestro idioma con extraordinaria flexibilidad, asumiendo según las necesidades la función de adjetivo o incluso de adverbio («Una idea cuñada», «Ahí has estado de lo más cuñao»). También ha dado lugar a un sustantivo derivado (el «cuñadismo», cualidad o movimiento también conocido como «lo cuñao») e incluso a juegos de palabras: uno de los actuales partidos políticos españoles al que algunos acusan de proferir obviedad tras obviedad ha sido rebautizado como «cuñadanos».

Veremos si se trata de una moda pasajera o si tenemos cuñaos para rato...

Más información:

<<https://www.diagonalperiodico.net/culturas/21568-lo-cunao.html>>;

<http://www.elespanol.com/cultura/20160406/115238805_0.html>;

<<http://www.yorokobu.es/manifiesto-cunao/>>.



Brexit

JUAN RAMÓN DEL POZO

Juan-Ramon.Del-Pozo@ec.europa.eu

NUESTROS COMPAÑEROS de *puntoycoma* nos alientan de nuevo a que elijamos el palabro del año. Otras instituciones más madrugadoras ya lo han hecho. La más tempranera fue el diccionario Oxford, que allá por mediados de noviembre eligió como palabra del año el término posverdad (*post-truth*). Magnífico término que pone nombre a un concepto que muestra la preponderancia que se está dando cada vez más a las emociones sobre los hechos objetivos a la hora de influir en la opinión pública. Y que enlaza además con la palabra elegida por la Fundéu que, ajustando mucho más los tiempos, acaba de dar a conocer la suya: populismo, en la segunda acepción del *DRAE*: «tendencia política que pretende atraerse a las clases populares». Término de moda sin duda en clave internacional, pero aún más si cabe en clave nacional.

¿Y en clave europea, cuál ha sido el palabro del año? Como la experiencia nos ha demostrado reiteradamente que un partido se puede ir perdiendo en el minuto noventa y tres y a pesar de ello acabar ganándolo por pura cabezonería, yo he decidido esperar hasta el último minuto para elegirlo porque, en un año como este 2016, cualquier cosa puede pasar y trastocarlo todo. Así pues, a pocos minutos de que acabe el año creo que nada ha variado para poderme decantar por el que a mi entender es sin duda el palabro del año en clave europea: el *brexit*, que el ya mencionado diccionario Oxford acaba de admitir a mediados de diciembre dándole el cauto significado de posible salida del Reino Unido de la Unión Europea. Palabro que, a su vez, enlaza también con los dos elegidos por las instituciones citadas.

Y voy a empezar defendiendo el palabro desde el punto de vista lingüístico. Me parece una construcción ingeniosa en la que de un golpe de vista se puede intuir ya su significado. Pero trabajando como trabajamos en una institución política, creo que hemos de dar especial importancia a este plano, y pienso que podemos afirmar sin vacilación que en el plano de la política europea de este año ha sido un término sin competencia. Por si aún titubeáramos, siempre podemos hacerle pasar esa telemática prueba del algodón que es sin duda Google, para quedar definitivamente apabullados. Creo que 111 millones de entradas son suficiente respaldo.

Con todo, sí hay un par de cosas que le podemos achacar al término. En primer lugar su masculinización. Si hablamos de «la» posible salida del Reino Unido, ¿por qué decimos «el» *brexit*? Y en segundo lugar, si nos pagan por traducir, ¿por qué no lo hacemos? En el caso del *brexit* creo que ya no hay remedio. Pero, si esa posibilidad se consuma, si al final se van, ¿por qué no nos planteamos otro neologismo? ¿Por qué no «la ReUida»?

En fin, tengo que concluir mi defensa motivada del término, que me van a dar las uvas. Literalmente.



Favoritismo

MANUEL CARANDE HERRERO

piticapela@gmail.com

PROPONGO LA PALABRA «FAVORITISMO», utilizada cada vez más en los medios para referirse a la «condición de favorito» y no a la «preferencia dada sobre el mérito o la equidad» (que es el significado de esta palabra en el diccionario de la RAE). El uso incorrecto, frecuente, por ejemplo, en el periodismo político, está prácticamente generalizado en la prensa deportiva, y para probar esto basta con hacer una búsqueda en la página de cualquier periódico deportivo y comprobar que, en la práctica totalidad de las ocasiones (varios cientos en cualquiera de los periódicos deportivos españoles durante el año 2016), «favoritismo» se utiliza de manera incorrecta.

Dado que *favoritisme* y *favouritism*, en francés y en inglés respectivamente, significan lo mismo que la palabra española que nos ocupa, si quisiéramos explicar este mal uso por una contaminación (que no parece el caso) tendríamos que acudir al portugués, donde *favoritismo* es, en su primera acepción, «*qualidade de favorito*».

Como prueba, véase la búsqueda de «favoritismo» en los periódicos deportivos *Marca* y *As*.

<<https://www.google.es/search?q=favoritismo%20site%3Amarca.com&rct=j>>;

<<https://www.google.es/search?q=favoritismo%20site%3Aas.com&rct=j>>.



Wasapear

ALICIA PÉREZ PASCUAL

aperez.trad@gmail.com

WASAPEAR: ENVIAR UN «WASAP», mensaje directo y gratuito a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp. Vocablo que ya ha atesorado el común de los hablantes y así lo emplea en sus interacciones cotidianas.

Según la Fundéu, debe escribirse como antecede:

<<http://www.fundeu.es/recomendacion/wasap-y-wasapear-grafias-validas/>>.

El término wasapear ha trascendido incluso a eslóganes de diversa índole y artículos divulgativos en lenguaje coloquial:

«No le dejes wasapear al volante» (*El País*, 31.3.2016)

<http://elpais.com/elpais/2016/03/30/videos/1459343778_753852.html>.

«Para wasapear, también hay que entrenar» (*El País*, 5.4.2016)

<http://elpais.com/elpais/2016/03/28/buena vida/1459182444_846646.html>.

Por tanto, es frecuente su uso no solamente en la esfera familiar, sino también en diversos medios de comunicación y redes sociales. El que esté libre de grupos de WhatsApp, que tire la primera piedra. El arte de wasapear se ha convertido en una herramienta comunicativa totalmente instaurada, desde la política al electorado:

«Los vecinos de Boadilla podrán wasapear con su alcalde» (*El Mundo*, 28.1.2015)

<<http://www.elmundo.es/madrid/2015/01/28/54c90fe2e2704ead088b456c.html>>.

Ya no se dejan mensajes en el contestador. Se wasapea. Conversaciones de rigor, contactos funcionales o excusas peregrinas. A voluntad del remitente.

COMUNICACIONES

Concurso internacional de pósteres sobre el tema «La traducción audiovisual como mediación cultural»

Hasta el 13 de marzo pueden enviarse carteles que expresen visualmente los beneficios de las películas extranjeras subtituladas o dobladas para promover la interculturalidad.

Más información:

www.filmsintranslation.org.

Panacea@: Revista de Medicina, Lenguaje y Traducción, Vol. XVII, n.º 44: **Comunicación para pacientes**

En la línea temática de la comunicación siguiente.

www.tremedica.org/panacea/PanaceaActual.htm.

Jornada HEALTHCOM'17, «Comunicación, lenguaje y salud: Implicaciones en la práctica asistencial y empoderamiento del paciente crónico», Barcelona, Campus del Mar, 23 de marzo de 2017

Seminario TIC, «Terminología y Salud. La tecnología al servicio de la comunicación con y entre pacientes», Barcelona, Campus de la Comunicació-Poblenou, 24 de marzo de 2017

Dos actos consagrados a ese elemento esencial de la atención médica que es la comunicación, organizados por el grupo IULATERM del Institut de Lingüística Aplicada (IULA) de la barcelonesa Universitat Pompeu Fabra, y relacionados con el proyecto de investigación «JUNTS. Alfabetització per a la salut».

Más información:

https://eventum.upf.edu/event_detail/7392/detail/healthcomand39;17.-comunicacio-llenguatge-i-salut-implicacions-en-la-practica-assistencial-i-apoder.html;

https://www.upf.edu/web/medicina_comunicacio/inici.

Congreso de Español para Fines Específicos (VI CIEFE), Ámsterdam (Países Bajos), 31 de marzo y 1 de abril de 2017. **Organizan:** Consejería de Educación de la Embajada de España en Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo, Universidad de Ámsterdam e Instituto Cervantes de Utrecht

Esta sexta edición del CIEFE trata del español como lengua para la innovación profesional.

Más información:

<http://ciefe.com>.

Generación automática de documentos paralelos multilingües, Luxemburgo (Luxemburgo), 3 de abril de 2017

Taller técnico basado en la generación simultánea de todas las versiones lingüísticas a partir de un modelo esquemático y segmentos paralelos.

Más información:

<http://dragoman.org/pardoc>.

El plazo para la presentación de artículos para el n.º 29(2) de *Parallèles* se prorroga hasta el 30 de abril de 2017.

Más información:

http://www.paralleles.unige.ch/appel/CFP_Paralleles_issues_29-2_extended_en.pdf.

Conferencia internacional «Protesta y Disidencia en la Traducción y la Cultura», Uniwersytet Humanistycznospołeczny, Varsovia (Polonia), 11-13 de mayo de 2017

Tan diversa como las culturas y los lugares es la expresión de la necesidad del cambio.

Más información:

<https://portal.swps.edu.pl/web/protest-and-dissent-in-translation-and-culture/call-for-papers>.

Nida School of Translation Studies: «Translation and Cultural Conversions», San Pellegrino University Foundation, Misano Adriatico, Rimini (Italia), 22 de mayo a 2 de junio de 2017

Esta escuela de verano estudiará la conversión con toda su panoplia de sugerentes acepciones: de los medios a la religión, de las identidades a la reescritura, y más allá.

Más información:

<http://nidaschool.squarespace.com/events/nsts-2017>.

Se reciben artículos para el número especial sobre «Methods for the Study of Multimodality in Translation» de la revista *Linguistica Antverpiensia*, New Series.

Más información:

<https://lans-tts.uantwerpen.be/index.php/LANS-TTS/announcement>.

Escuela de verano Ibn Tibbon: Doctorado en estudios de traducción y formación de docentes, Granada, 26 de junio a 7 de julio de 2017. Iniciativa conjunta de un grupo internacional de universidades

Con el nombre se homenajea a un importante traductor judío nacido en Granada en el siglo XII.

Más información:

www.prevajalstvo.net/doctoral-summer-school.

XIV Congreso de Traducción, Texto e Interferencias: «Traducción Especializada, Terminología y Lenguas de Especialidad», Universidad de Jaén, 6-8 de julio de 2017

Recuperación de las disciplinas lingüística y terminológica.

Más información:

www.uco.es/congresotraduccion/index.php?sec=home.

Décimo Coloquio de Estudios de Traducción: «Traducir el miedo», Universidade Católica Portuguesa, Lisboa (Portugal), 20 y 21 de julio de 2017

Hoy en día, el miedo y las preocupaciones de seguridad son inspiración de innumerables narrativas.

Más información:

<https://www.cfplist.com/CFP.aspx?CID=10621>.

Contacto:

María Lin Moniz (lin.moniz@gmail.com); Alexandra Lopes (mlopes@fch.lisboa.ucp.pt).

VIII Simposio Internacional de Jóvenes Investigadores en Traducción, Interpretación, Estudios Interculturales y Estudios de Asia Oriental, Universitat Autònoma de Barcelona, 30 de julio de 2017

Punto de encuentro de quienes inician su carrera de investigación en este ámbito intercultural.

Más información:

<http://pagines.uab.cat/simposi/es>.

29.ª Escuela de verano de investigación del Centre for Translation Studies (CETRA) de la KU Leuven (Bélgica), 28 de agosto al 8 de septiembre de 2017

Más información:

http://www.arts.kuleuven.be/cetra/summer_school.

Nombres y símbolos de los elementos químicos en español

Al cierre de este número hemos recibido de la Real Sociedad Española de Química un comunicado¹ sobre la revisión de la denominación española de los elementos de la tabla periódica que, por su importancia, publicaremos completo en el próximo número. Entre los cambios propuestos está la eliminación de las dobles consonantes de **tennesso** y **oganesson** (véase el cabo suelto publicado en el [número 150 de puntoycoma](#)), en línea con nuestra propuesta inicial a la Real Sociedad Española de Química.

¹ «Nombres y símbolos en español de los elementos aceptados por la IUPAC el 28 de noviembre de 2016 acordados por la RAC, la RAE, la RSEQ y la Fundéu».

puntoycoma

Cabos sueltos: notas breves relativas a problemas concretos de traducción o terminología.

Neológica Mente: reflexiones, debates y propuestas sobre neología.

Colaboraciones: artículos relacionados con la traducción o disciplinas afines.

Tribuna: contribuciones especiales de personalidades del mundo de la traducción.

Buzón: foro abierto a los lectores en torno a los temas abordados en *puntoycoma*.

Reseñas: reseñas críticas de obras y acontecimientos de interés para los traductores.

Comunicaciones: información sobre encuentros, congresos, cursos y publicaciones.

La responsabilidad de los textos firmados incumbe a sus autores.



REDACCIÓN

Bruselas

Elvira Álvarez, Blanca Collazos, Isabel Fernández Cilla,
José Gallego, Ignacio Garrido, Javier Gimeno,
Luis González, Isabel López Fraguas,
Miguel Á. Navarrete, Álvaro Piñero, Joanna Stepien,
María Valdivieso, José Luis Vega

Luxemburgo

Josep Bonet, Victoria Carande, Loli Fernández,
Paz Fernández, Pilar Martínez, Alberto Rivas

Secretaría

Guadalupe Dios, Begoña Molina,
Adrián Plaza, Catherine Polotto, Tina Salvà

CORRESPONDENCIA Y SUSCRIPCIONES

dgt-puntoycoma@ec.europa.eu

Comisión Europea
LACC 03/C003
L-2920 Luxemburgo
Tel.: +352 4301-32094

Secretaría

Catherine Polotto

